



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

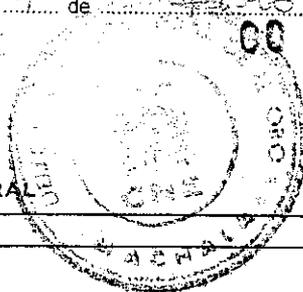


FECHA DE INGRESO: <i>12-02-09</i>		ORIGINADO EN: <i>El Oro</i>	
PROCESO No. <i>25-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>INTERVENACION</i>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE REURRE: <i>JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO</i>			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <i>El Oro</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. JORGE MORENO</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Drs. FEBIOLIS GONZALEZ</i>	
OBSERVACIONES:			

CERTIFICACIÓN

2 dos
Certifico que la documentación constante en 12 fojas útiles, más fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de Teohuala el día 4 de enero de 2009, a las 11:05 horas.

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

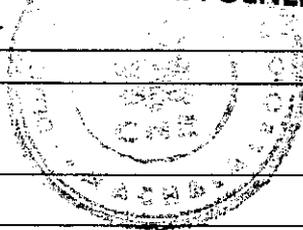


NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 3 de enero a las 10:20 horas.

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



OBSERVACIONES:

Multiple horizontal lines for recording observations.

3 vs

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009



FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA ALCALDE MUNICIPAL

00 0003

Para uso exclusivo del CNE

Provincia: El Oro
Cantón: ZARUMA.



De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la inscripción de las **partidarias** (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

LISTA N° <input type="text" value="10"/>	 Clemente Bravo Paez NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL <input type="text" value="070200368-2"/> CEDULA DE CIUDADANIA Partido Roldosista Ecuatoriano PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO	LISTA N° <input type="text"/>	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL <input type="text"/> CEDULA DE CIUDADANIA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO
LISTA N° <input type="text"/>	f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL <input type="text"/> CEDULA DE CIUDADANIA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO	LISTA N° <input type="text"/>	f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL <input type="text"/> CEDULA DE CIUDADANIA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

LISTA N° <input type="text" value="10"/>	 Mariana Plancha Mend NOMBRES Y APELLIDOS <input type="text" value="070243731-0"/> CEDULA DE CIUDADANIA Partido Roldosista Ecuatoriano. PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO	LISTA N° <input type="text"/>	f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS <input type="text"/> CEDULA DE CIUDADANIA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO
LISTA N° <input type="text"/>	f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS <input type="text"/> CEDULA DE CIUDADANIA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO	LISTA N° <input type="text"/>	f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS <input type="text"/> CEDULA DE CIUDADANIA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

4 cuartos

CERTIFICACIÓN

Certifico que la documentación constante en 12 fojas útiles, más 7 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de Machala el día 4 de Setiembre de 2009, a las 12:45 horas.

00 0001

[Signature]
SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

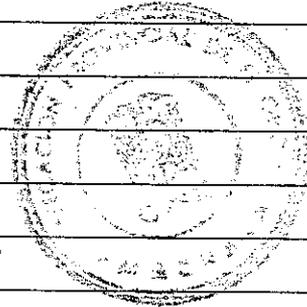


NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros de la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 5 de Setiembre de 2009, a las 16:20 horas.

[Signature]
SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:



4 cuartos

5 10 15 20 25 30 35 40 45 50 55 60 65 70 75 80 85 90 95

5 lines

5-
-5-
ened

60.0005

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
MUNICIPALIDAD DEL CANTON EL ORO

REGISTRO CIVIL
EQUADAMONIA 07003888

ASTUDILLO ORDONEZ NORMAN CLOTARIO
EL ORO / ZARUMBA / TAPACHA

11 JUNIO 1945

LEY DE NOMBRES
REG. CIVIL / DSI 0132-00594 IM

EL ORO / ZARUMBA
ZARUMBA 1945

Norman Astudillo



FORMA DE REGISTRO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

EQUATORIANA***** 0221186

CASADO MARIA E ROMAN ING. BACT

SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
PROFECTO

CLOTARIO ASTUDILLO

ANTONETA ORDONEZ

MACHALA 02/08/2002

FECHA DE EMISION 02/08/2014

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0021186
EI



Antoneta Ordóñez

PULGAR DERECHO

6 deis

6 deis - 6 deis
S. de J. de P.
- 1965
C. de J. de P.

REPUBLICA ECUATORIANA
COMISION NACIONAL ELECTORAL

ESTADO DE CIUDADANIA: 010001055

ASTUBILLO ORDONEZ NORMAN SECRETARIO

SE OR/ ZARUMEL/ ZARUMA

21 JUNIO 1948

REG. CIVIL: 013-10394 H

EL OR/ ZARUMA

ZARUMA 1946

Norman Astubillo

FIRMA REGISTRADA



00-0006



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

EQUATORIANO *****

LEONARDO MARIA E. ROMAN

SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL

SECRETARIO ASTUBILLO

ANACRETA ORDONEZ

MAHALA 02/08/2002

02/18/2014

REN 0021186

Leonardo Roman



7 siete

00 0007

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO:

Que este Plan de Trabajo cuenta con el respaldo de Nuestra Organización Política del Partido Roldosista Ecuatoriano.

Machala 4 de Febrero del 2009.



Mauricio Minuche Mera

SECRETARIO PROVINCIAL DEL PRE



La guerra era.

8 ocho

- 2009 - 3
Cuba E. S. P.
2009



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

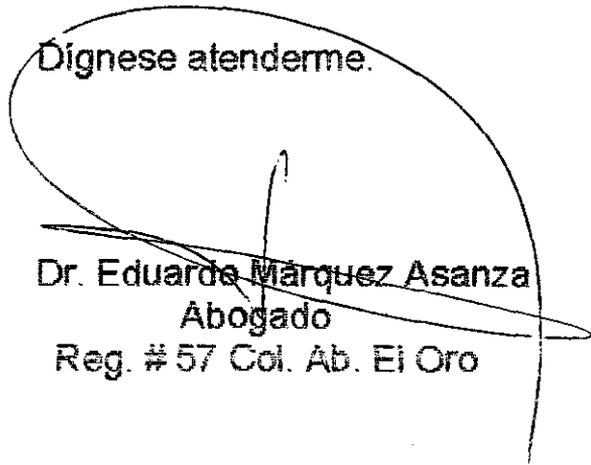
SECRETARIA GENERAL

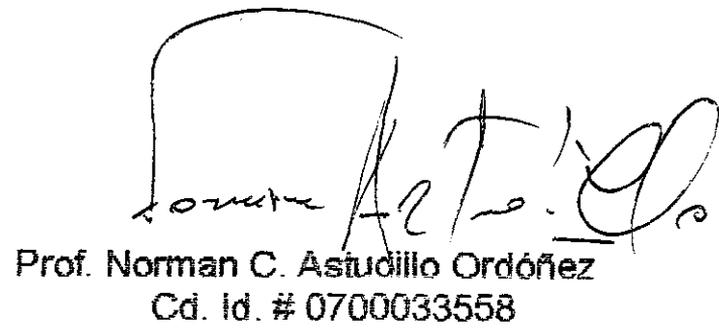
SEÑOR NOTARIO:

PROF. NORMAN CLOTARIO ASTUDILLO ORDOÑEZ, ante usted respetuosamente comparezco y le solicito:

De conformidad con el Art. 18 numeral 2 de la Ley Notarial, sirvase Protocolizar la documentación adjunta a este libelo en cuatro fojas útiles, referentes al Plan de Trabajo del Gobierno Municipal de Zaruma del Prof. Norman Astudillo para el periodo 2009 - 2013.

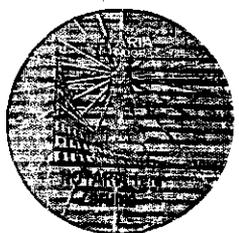
Dígnese atenderme.

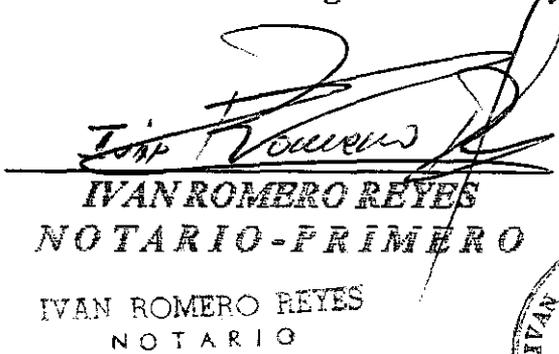

Dr. Eduardo Márquez Asanza
Abogado
Reg. # 57 Col. Ab. El Oro

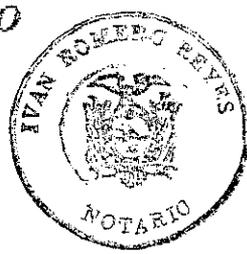

Prof. Norman C. Astudillo Ordóñez
Cd. Id. # 0700033558

PROTOCOLIZACIÓN

Iván Romero Reyes Notario Primero del Cantón Zaruma doy fe: Que el día de hoy tres de Febrero del año dos mil nueve, a petición de parte interesada, procedo a protocolizar la documentación que se adjunta en relación al Plan de Trabajo del Gobierno Municipal de Zaruma del Prof. Norman Astudillo para el periodo 2009 - 2013 en cuatro fojas útiles. Todo esto de acuerdo a lo que determina el Artículo dieciocho numeral segundo de la Ley Notarial vigente.




IVAN ROMERO REYES
NOTARIO-PRIMERO
IVAN ROMERO REYES
NOTARIO



9 nueva

PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL PROFESOR NORMAN ASTUDILLO
PARA EL PERIODO 2009 - 2013

TRIBUNAL CONTENCIOSO

OBJETIVOS GENERALES

TRIBUNAL CONTENCIOSO
SECRETARIA GENERAL

Elaborar el Plan de desarrollo Cantonal para dotar de infraestructura de servicios básicos a la ciudad y el cantón, mediante la gestión y consecución de los recursos económicos respectivos, para que la población del cantón mejore sus condiciones de vida.

Elaborar el Plan de Recolección y Tratamiento de la basura del Cantón en Coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Municipios de Portovelo y Atahualpa

En coordinación con el Poder Ejecutivo y mediante Convenios Interinstitucionales, planificar el mejoramiento y la construcción de la red vial de la ciudad y sus parroquias con el fin de incentivar y fomentar el desarrollo del sector productivo y turístico de la zona.

Elaborar el Plan de Reforestación y recuperación de los cauces de los ríos pertenecientes a las cuencas de los ríos Puyango y Jubones

Fomentar y apoyar el Plan de desarrollo turístico de la ciudad, gestionando ante la UNESCO y con el apoyo del Estado Ecuatoriano, la Declaratoria de Patrimonio de la Humanidad de la misma.

Fortalecer, apoyar y capacitar a las Organizaciones barriales de la ciudad y de las Parroquias, para motivar la participación de la ciudadanía en la toma de las decisiones para identificar, planificar, construir y mantener las obras de la Comunidad

OBJETIVOS ESPECIFICOS

5. Ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano

- Ejecutar el Plan de desarrollo urbano de Zaruma y sus parroquias
- Construcción del Alcantarillado integral de Zaruma
- Ampliación de la red de agua potable de la ciudad
- Construcción y/o mejoramiento del alcantarillado de las parroquias
- Construcción y/o mejoramiento de los Sistemas de agua potable de las parroquias
- Reforestar y recuperar los cauces de los ríos de la cuenca del río Puyango
- Reciclar y procesar la basura del cantón.

6. Mejorar y/o ampliar la red vial de la ciudad y el Cantón tanto vehicular como peatonal



40 días

40 días
-90

- Adoquinado de las calles principales de Zaruma
- Construcción de aceras para circulación peatonal en Zaruma 0 0010
- Construcción de sitios de estacionamiento vehicular en Zaruma
- Señalización y semaforización de las principales calles de Zaruma
- Mejorar los accesos de entrada vehicular a las parroquias

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

7. Crear una Unidad de apoyo para acelerar el desarrollo de la Humanidad de la ciudad de Zaruma.

- Ejecutar el Plan de Conservación del Centro Histórico de Zaruma
- Impulsar y promocionar las actividades artesanales y productivas de la ciudad, mediante alianzas o Convenios con Organizaciones Artesanales, Cámaras de producción, Asociaciones de agricultores y ganaderos.
- Elaborar y ejecutar un Plan de embellecimiento de los recursos arquitectónicos de la ciudad y sus parroquias, así como de los recursos culturales y naturales de la región.
- Creación del Jardín Botánico en Zaruma.

8. Creación de la Unidad de Promoción Social para motivar la participación de las Organizaciones sociales del Cantón.

- Cursos de capacitación
- Convenios con organizaciones barriales.

PLAN DE TRABAJO (ACCIONES BASICAS)

Para ejecutar los objetivos propuestos se establece el siguiente Plan de trabajo.

ACCIONES ADMINISTRATIVAS

Crear una Unidad Municipal técnica, económica y administrativa, con personal capaz de elaborar y supervisar el Plan de desarrollo de la ciudad y el Cantón.

Evaluar las actividades desarrolladas por la Municipalidad para determinar su productividad, principalmente las que se ejecutan con personal propio, para optimizar los recursos económicos y humanos de la Institución.

Gestionar a base de Proyectos y Estudios óptimos, la obtención de recursos económicos por parte del Estado u otros Organismos que otorguen recursos.

Identificar la creación de Obras o Proyectos que involucren a dos o más Municipios vecinos, para realizar acciones conjuntas.



11 eme

- 2011 - 11

Arce

11
- 11 -
one

CONVENIOS

00 0011

Suscribir convenios con el Estado Ecuatoriano, Ministerios, Consejo Provincial de El Oro en Proyectos o actividades que demanden mano de obra y recursos no disponibles por parte de la Municipalidad.

Alianzas con Organizaciones sociales, comunitarias, gobiernos seccionales, Instituciones privadas, etc.

Convenios con Establecimientos educativos de la ciudad y las Parroquias para inculcar en los niños y jóvenes el potencial turístico de la región, motivándolos como futuros promotores del desarrollo turístico de la zona.



DIAGNOSTICO Y SOLUCIONES A PROBLEMAS EXISTENTES

PROBLEMA EXISTENTE

Crecimiento desordenado de la ciudad de Zaruma, problemas de circulación, parqueo vehicular escaso y carencia de Terminal terrestre.

SOLUCION

Ejecución del Plan de desarrollo urbano de la ciudad

PROBLEMA EXISTENTE

Eliminación antitécnica de desechos sólidos en la ciudad

SOLUCION

Proyecto de Reciclaje y Procesamiento de desechos sólidos en Convenio con Ministerio del Ambiente y Municipios vecinos.

PROBLEMA EXISTENTE

Calles estrechas con defectos estructurales y sin aceras

SOLUCION

Ejecución del Plan de mejoramiento de calles y aceras.

PROBLEMA EXISTENTE

Construcción de viviendas en áreas urbanas y rurales sin dirección técnica ni estudios de suelo



12 doc

- 0000 - 12 ef
Luz E. U. U.
12 doc

SOLUCION

00 0012

Emisión de Ordenanzas Municipales regulando construcción privada y exigiendo dirección técnica en toda construcción.

PROBLEMA EXISTENTE

Contaminación y deforestación de cuencas de los rios

SOLUCION

Expedición de Ordenanzas y ejecución de Planes de forestación de la cuenca del río Puyango y Plan de descontaminación de los cauces de los afluentes de dicho río, en coordinación con PREDESUR y el Ministerio del Ambiente.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



13 trae

-breve- 13 14

Traer 13/09



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO. SECRETARIA GENERAL

ROBER FERNANDO ROMERO ARMIJOS, BETTY ELIZABTEH CARRION BARRAGAN Y EFRAIN AUGUSTO SANCHEZ VALVERDE, ecuatorianos, mayores de edad de, domiciliado en la ciudad de Zaruma, Cantón Zaruma, candidatos a Concejales del referido Cantón, por el Movimiento Progresista Zarumeño, con los debidos respetos comparezco y expongo:

Se ha procedido a inscribir la candidatura del señor **NORMAN CLOTARIO ASTUDILLO ORDOÑEZ,** ante la Delegación Provincial del CNE-El Oro, quien aspira mediante el voto popular en la próxima lid electoral, a la dignidad de **ALCALDE,** del Cantón Zaruma.

El candidato antes referido, se encuentra incurso en la causal determinada en el literal b), Inhabilidades Art.11, Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, contenida en oficio circular N. 000047 de 7 de enero de 2009, para lo cual adjunto copias de los títulos de crédito emitidos por el Gobierno Municipal del Cantón Zaruma, debidamente certificados por la Tesorera (e) de la institución, más la certificación de la funcionaria referida, que indica el literal d) del Art. 14 de la resolución mencionada, y la Resolución de la Contraloría General del Estado

Por lo antes señalado; y, estando dentro del termino estipulado en el punto 3 del Art. 19 de la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, contenida en oficio circular N. 000047 de 7 de enero de 2009, **INPUGNO,** como efectivamente lo hago la candidatura del señor **NORMAN CLOTARIO ASTUDILLO ORDOÑEZ,** a la Alcaldía del Cantón Zaruma.

Las notificaciones que me correspondan, las recibiré en la casilla electoral N:

Atentamente,

BETTY ELIZABTEH CARRION BARRAGAN

1704612892

EFRAIN AUGUSTO SANCHEZ VALVERDE

0700223852

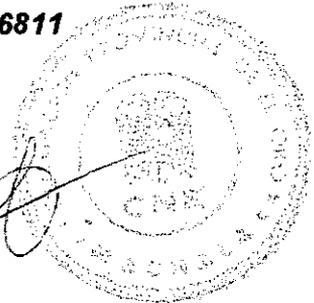
ROBER FERNANDO ROMERO ARMIJOS

0702646811

06/02/09

16H20

con 38 fs



14 notario

- actores - 10 of
actores 14 of
actores
- 14

Gobierno Municipal del Cantón Zaruma

DEPARTAMENTO FINANCIERO
SECCION TESORERIA



SRA. MARIA EUGENIA SANCHEZ ZARI
TESORERA (e) SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que, a nombre del señor Norman Clotario Astudillo Ordóñez, portador de la cédula de ciudadanía No. 0700033558 y otros, consta diez Títulos de Crédito por concepto de Glosas confirmadas por la Contraloría General del Estado, por el monto de \$ 19.911,69 dólares americanos , en tal virtud hasta la presente fecha el señor Norman Clotario Astudillo Ordóñez y otros, mantienen con el Gobierno Municipal del Cantón Zaruma una deuda por el valor antes indicado, estando en mora en el pago de la obligación ya mencionada. Hago el detalla de los Títulos.

No. 001-DFMZ-TES-COACTIVA-07	\$	454,40
No. 002-DFMZ-TES-COACTIVA-07	\$	1.882,16
No. 003-DFMZ-TES-COACTIVA-07	\$	2.057,78
No. 004-DFMZ-TES-COACTIVA-07	\$	1.999,24
No. 005-DFMZ-TES-COACTIVA-07	\$	2.057,78
No. 006-DFMZ-TES-COACTIVA-07	\$	2.057,78
No. 007-DFMZ-TES-COACTIVA-07	\$	2.057,78
No. 008-DFMZ-TES-COACTIVA-07	\$	2.057,78
No. 009-DFMZ-TES-COACTIVA-07	\$	1.306,99
No. 010-DFMZ-TES-COACTIVA-07	\$	3.980,00

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad

Zaruma, 06 de febrero del 2009


Sra. María E. Sánchez Zari
TESORERA (e)



15 quimo

02-06-08
115-
quimo



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONTRALORIA GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
es y será País Amazónico"

Sección: RECURSOS DE REVISIÓN

059934

Asunto: Se niega recurso

Quito DM, 21 DIC 2007

Certifico. Que el presente es
fidel copia de su original

Martín

FEB 2009

Señor
ALCALDE DEL I. MUNICIPIO DE ZARUMA
Zaruma, El Oro

Gobierno Municipal de Zaruma
DPTO. FINANCIERO

En consideración a la alegación y demás documentos presentados por varios funcionarios y ex funcionarios del I. Municipio del Cantón Zaruma, provincia de El Oro, referente a la Resolución 9163 de 10 de abril del 2006, mediante comunicación conjunta ingresada a la Contraloría General del Estado con control de comunicaciones No. 0067327 de 12 de Noviembre del 2007, suscrita por los señores: Prof. Norman Astudillo Ordóñez, ex Alcalde, Dra. Ruth Boas Carrión, ex Vicepresidenta, Pablo Aguilar Mora, Carlos M. Guzmán Ricaurte, Prof. Jorge E. Mora Chan, Nelson Blacio Espinoza, David H. Ortega Molina, José R. Romero Orellana, ex Concejales; e, Ing. José Victoriano Ochoa y Carlos Romero Reyes, ex Directores Financieros.

Revisada y analizada la documentación adjunta al expediente administrativo hs. 585 a la 696, nuevamente se pronuncia la entidad de control con la misma resolución anterior ratificando que las pruebas que remiten los interesados no permiten desvanecer las responsabilidades civiles (glosas), pues las actas de sesiones extraordinarias que remiten no concuerdan las fechas que constan en el anexo que respaldó la observación cuando fue determinada y que se fundamentó en el sentido de que percibieron dietas por sesiones de las mismas que el equipo de auditoría no pudo comprobar que efectivamente se realizaron, pues no se encontraron en los archivos de la entidad las actas que avalen dicha gestión, también constan en el expediente administrativo documentos que en instancias anteriores ya fueron analizados, pero en esta oportunidad nuevamente han sido presentados, en relación a la máquina fotocopidora marca RICOCH, MODELO FT-4727, valorada en US\$3,980.00, consta el acta de entrega recepción (hs.586) que la municipalidad entrega a la empresa contratista para que dicho bien lo pongan en funcionamiento dejando en dicho documento constancia de que esta reparación no tendrá costo alguno para la entidad debiendo ser asumidos por la empresa, sin embargo para



16 diez y seis

00 0016

TCE

16
16
9

poder desvirtuar esta observación es indispensable que el bien este en perfecto funcionamiento o reemplazado por otra de idénticas características, acto que debe estar formalizado con el ingreso a la entidad de dicho bien en perfecto estado y brindando el servicio para el que fue adquirido o como última solución el pago del valor de la fotocopiadora; consecuentemente no proceden en esta instancia administrativa tomarlos en cuenta estos argumentos de defensa y las pruebas remitidas por los administrados por ser irrelevantes.

En derecho público se hace sólo lo que está escrito en la norma, principio jurídico que debió ser acogido por los personeros municipales; en este caso artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador que estipula que "No habrá dignatario, autoridad, ni servidor público exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones.", además el artículo 120 de la Ley de Régimen Municipal, que establece: "Instalado el Concejo se reunirá ordinariamente una vez por semana", de ahí que, las dietas serán establecidas de acuerdo al artículo 30 de la referida Ley. no se puede transgredir disposiciones legales a pretexto de la autonomía municipal.

Por lo expuesto, al no estar su petición legal y documentadamente fundada de conformidad con lo previsto en el artículo 351 numeral 4 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; vigente para este proceso administrativo, Art. 64 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría (actual), se ratifica la improcedencia del recurso y se mantiene la observación en los términos de su determinación y Resolución 9163 de 10 de abril del 2006.

Remitir copia certificada de la presente Resolución al señor Alcalde del I. Municipio del Cantón Zaruma, a fin de que se sirva disponer la continuación del trámite coactivo en base al pronunciamiento anterior.

La Secretaría de la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado, tomará nota para su registro y fines legales pertinentes.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad
Por el Contralor General del Estado

Dr. Hugo Espinosa Ramirez
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES

GOBIERNO MUNICIPAL DE
ZARUMA

RECIBIDO

Fecha: 28.02.09

Hora: 16:40

SECRETARIO

Certifico que el presente es
fidel copia de su original.

FEB 2009

Gobierno Municipal de Zaruma
DPTO. FINANCIERO

17 días y siete

Administración
Acuerdo
14

MUNICIPIO DE ZARUMA

RUC 0760001150001

Dirección: Plaza de la Independencia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado numeral 2 publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149, 150, 151 del Código Tributario emite el siguiente Título de Crédito:

TITULO DE CREDITO No. 001 – DFMZ-TES-COACTIVA – 07

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DEUDORES:	ASTUDILLO ORDÓÑEZ NORMAN CLOTARIO OCHOA JOSE VICTORIANO ROMERO ORELLANA JOSE RODRIGO ROMERO REYES CARLOS ELICIO
CEDULAS DE CIUDADANIA:	0700033558 0701029290 0700786478 0701847782
DOMICILIO DE LOS DEUDORES:	CALLE COLON S/N CALLE GONZALO PIZARRO Y ROCAFUERTE CALLE JOSE ANTONIO JARA URBANIZACION SUR E IGNACIO HIDALGO
LUGAR Y FECHA DE EMISION:	Zaruma, 03 de Septiembre del 2007

CONCEPTO Y ANTECEDENTES POR EL CUAL SE EMITE:

Responsabilidad civil establecida mediante glosas No.15849, 15856, 15859, 15860, confirmada mediante Resolución No. 9163-DIRES del 10 de Abril del 2006.

VALOR:	\$ 454.40 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 40/100 DOLARES USA), al que se le agregarán los intereses correspondientes.
---------------	---

FECHA DESDE LA CUAL SE COBRARAN INTERESES: 10 de Diciembre del 2004

El pago debe efectuarse en el plazo máximo de ocho (08) días contados a partir de la fecha de notificación al deudor con el presente título; caso contrario se iniciará la acción coactiva correspondiente.

El pago se realizará mediante depósito en la cuenta corriente No. 1060453116 código N° 30200 del Banco de Machala "Municipio de Zaruma"

Por el Municipio de Zaruma,
[Firma]
Ing. Hernán José Ramírez Procel
**TESORERO DEL MUNICIPIO DE ZARUMA
Y JUEZ DE COATIVAS**



Cualquier alteración o enmendadura, invalida el presente Título de Crédito

Certifico que el presente es
fiel copia de su original.

[Firma]
FEB 2009

Gobierno Municipal de Zaruma
DPTO. FINANCIERO

18 dieciocho

- dieciocho - 18 ef
dieciocho 18 ef
- 18 -
dieciocho

MUNICIPIO DE ZARUMA 00. 0018

RUC 0760001150001

Dirección: Plaza de la Independencia



De conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Poder Judicial, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149, 150, 151 del Código Tributario emitido el 12 de junio de 2002; y en virtud de la Resolución No. 9163-DIRES del 10 de Abril del 2006, se emite el presente Título de Crédito:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TITULO DE CREDITO No. 002 - DFMZ-TES-COACTIVA - 07

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DEUDORES:	ASTUDILLO ORDOÑEZ NORMAN CLOTARIO BOAS CARRION RUTH ELENA OCHOA JOSE VICTORIANO ROMERO ORELLANA JOSE RODRIGO ROMERO REYES CARLOS ELICIO
CEDULAS DE CIUDADANIA:	0700033558 0700009400 0701029290 0700786478 0701847782
DOMICILIO DE LOS DEUDORES:	CALLE COLON S/N COLON S/N Y GONZALO PIZARRO CALLE GONZALO PIZARRO Y ROCAFUERTE CALLE JOSE ANTONIO JARA URBANIZACION SUR E IGNACIO HIDALGO
LUGAR Y FECHA DE EMISION:	Zaruma, 03 de Septiembre del 2007

CONCEPTO Y ANTECEDENTES POR EL CUAL SE EMITE:

Responsabilidad civil establecida mediante glosas No.15849, 15852, 15856, 15859, 15860, confirmada mediante Resolución No. 9163-DIRES del 10 de Abril del 2006.

VALOR:	\$ 1,882.16 (UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS 16/100 DOLARES USA), al que se le agregarán los intereses correspondientes.
---------------	--

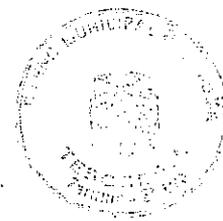
FECHA DESDE LA CUAL SE COBRARAN INTERESES: 10 de Diciembre del 2004

El pago debe efectuarse en el plazo máximo de ocho (08) días contados a partir de la fecha de notificación al deudor con el presente título; caso contrario se iniciará la acción coactiva correspondiente.

El pago se realizará mediante depósito en la cuenta corriente No. 1060453116 código N° 30200 del Banco de Machala "Municipio de Zaruma"

Por el Municipio de Zaruma,

Ing. Hernán José Ramírez Procel
**TESORERO DEL MUNICIPIO DE ZARUMA
Y JUEZ DE COATIVAS**



Cualquier alteración o enmendadura, invalida el presente Título de Crédito. **Certifico que el presente es el copiado su original.**

FEB 2009

Gobierno Municipal de Zaruma
DPTO. FINANCIERO

19 diciembre

00 0019

19

MUNICIPIO DE ZARUMA

RUC 0760001150001

Dirección: Plaza de la Independencia

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado numeral 2 publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002; y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149, 150, 151 del Código Tributario emite el siguiente Título de Crédito:

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

TITULO DE CREDITO No. 003 - DFMZ-TES-COACTIVA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DEUDORES:	ASTUDILLO ORDONEZ GUZMAN RICAURTE CARLOS MIGUEL OCHOA JOSE VICTORIANO ROMERO ORELLANA JOSE RODRIGO ROMERO REYES CARLOS ELICIO
CEDULAS DE CIUDADANIA:	0700033558 0700645567 0701029290 0700786478 0701847782
DOMICILIO DE LOS DEUDORES:	CALLE COLON S/N CALLE OCHO DE DICIEMBRE BARRIO LA Y CALLE GONZALO PIZARRO Y ROCAFUERTE CALLE JOSE ANTONIO JARA URBANIZACION SUR E IGNACIO HIDALGO
LUGAR Y FECHA DE EMISION:	Zaruma, 03 de Septiembre del 2007

CONCEPTO Y ANTECEDENTES POR EL CUAL SE EMITE:

Responsabilidad civil establecida mediante glosas No.15849, 15853, 15856, 15859, 15860, confirmada mediante Resolución No. 9163-DIRES del 10 de Abril del 2006.

VALOR:	\$ 2,057.78 (DOS MIL CINCUENTA Y SIETE, 78/100 DOLARES USA), al que se le agregarán los intereses correspondientes.
---------------	--

FECHA DESDE LA CUAL SE COBRARAN INTERESES: 10 de Diciembre del 2004

El pago debe efectuarse en el plazo máximo de ocho (08) días contados a partir de la fecha de notificación al deudor con el presente título; caso contrario se iniciará la acción coactiva correspondiente.

El pago se realizará mediante depósito en la cuenta corriente No. 1060453116 código N° 30200 del Banco de Machala "Municipio de Zaruma"

Por el Municipio de Zaruma,

Ing. Hernán José Ramírez Procel
**TESORERO DEL MUNICIPIO DE ZARUMA
Y JUEZ DE COATIVAS**



Cualquier alteración o enmendadura, invalida el presente Título de Crédito

Se certifica que el presente es
fiel copia de su original.

M. Cecilia
FEB 2009

Gobierno Municipal de Zaruma
DPTO. FINANCIERO

20 Heinto

recibido - 20 de febrero
heinto en febrero
20

MUNICIPIO DE ZARUMA

00 0020

RUC 0760001150001

Dirección: Plaza de la Independencia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Contratación del Estado numeral 2 publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 59 de junio de 2002; y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149, 150, 151 del Código Tributario emitido por el presente Título de Crédito:

TITULO DE CREDITO No. 004 - DFMZ-TES-COACTIVA - 07

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DEUDORES:	ASTUDILLO ORDOÑEZ NORMAN CLOTARIO MORA CHAN JORGE EDUARDO OCHOA JOSE VICTORIANO ROMERO ORELLANA JOSE RODRIGO ROMERO REYES CARLOS ELICIO
CEDULAS DE CIUDADANIA:	0700033558 0700803760 0701029290 0700786478 0701847782
DOMICILIO DE LOS DEUDORES:	CALLE COLON S/N CALLE SAN FRANCISCO S/N CALLE GONZALO PIZARRO Y ROCAFUERTE CALLE JOSE ANTONIO JARA URBANIZACION SUR E IGNACIO HIDALGO
LUGAR Y FECHA DE EMISION:	Zaruma, 03 de Septiembre del 2007

CONCEPTO Y ANTECEDENTES POR EL CUAL SE EMITE:

Responsabilidad civil establecida mediante glosas No.15849, 15855, 15856, 15859, 15860, confirmada mediante Resolución No. 9163-DIRES del 10 de Abril del 2006.

VALOR:	\$ 1,999.24 (UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ,24/100 DOLARES USA), al que se le agregarán los intereses correspondientes.
---------------	---

FECHA DESDE LA CUAL SE COBRARAN INTERESES: 10 de Diciembre del 2004

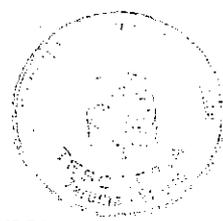
El pago debe efectuarse en el plazo máximo de ocho (08) días contados a partir de la fecha de notificación al deudor con el presente título; caso contrario se iniciará la acción coactiva correspondiente.

El pago se realizará mediante depósito en la cuenta corriente No. 1060453116 código N° 30200 del Banco de Machala "Municipio de Zaruma"

Por el Municipio de Zaruma,

Ing. Hernán José Ramírez Procel

**TESORERO DEL MUNICIPIO DE ZARUMA
Y JUEZ DE COACTIVAS**



Este Título es una copia fiel de su original.

Cualquier alteración o enmendadura, invalida el presente Título de Crédito

M. C. ...
FEB 2009

Gobierno Municipal de Zaruma
DPTO. FINANCIERO

21 veinte y uno

00 0021

remitido - 27

MUNICIPIO DE ZARUMA
RUC 0760001150001
Dirección: Plaza de la Independencia



TRIBUNAL ELECTORAL

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado numeral 2 publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 595 de ~~2002~~ y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149, 150, 151 del Código Tributario emite el siguiente Título de Crédito:

SECRETARIA GENERAL

TITULO DE CREDITO No. 005 – DFMZ-TES-COACTIVA – 07

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DEUDORES:	ASTUDILLO ORDÓNEZ NORMAN CLOTARIO ORTEGA MOLINA DAVID HUMBERTO OCHOA JOSE VICTORIANO ROMERO ORELLANA JOSE RODRIGO ROMERO REYES CARLOS ELICIO
CEDULAS DE CIUDADANIA:	0700033558 0700097587 0701029290 0700786478 0701847782
DOMICILIO DE LOS DEUDORES:	CALLE COLON S/N CALLE GUAYAQUIL S/N Y 24 DE MAYO CALLE GONZALO PIZARRO Y ROCAFUERTE CALLE JOSE ANTONIO JARA URBANIZACION SUR E IGNACIO HIDALGO
LUGAR Y FECHA DE EMISION:	Zaruma, 03 de Septiembre del 2007

CONCEPTO Y ANTECEDENTES POR EL CUAL SE EMITE:

Responsabilidad civil establecida mediante glosas No.15849, 15857, 15856, 15859, 15860, confirmada mediante Resolución No. 9163-DIRES del 10 de Abril del 2006.

VALOR:	\$. 2,057.78 (DOS MIL CINCUENTA Y SIETE 78/100 DOLARES USA), al que se le agregarán los intereses correspondientes.
---------------	--

FECHA DESDE LA CUAL SE COBRARAN INTERESES: 10 de Diciembre del 2004

El pago debe efectuarse en el plazo máximo de ocho (08) días contados a partir de la fecha de notificación al deudor con el presente título; caso contrario se iniciará la acción coactiva correspondiente.

El pago se realizará mediante depósito en la cuenta corriente No. 1060453116 código N° 30200 del Banco de Machala "Municipio de Zaruma"

Por el Municipio de Zaruma,

Ing. Hernán José Ramírez Procel
**TESORERO DEL MUNICIPIO DE ZARUMA
Y JUEZ DE COATIVAS**



Que el presente es fiel copia de su original.

Cualquier alteración o enmendadura, invalida el presente Título de Crédito

FEB 2009

Gobierno Municipal de Zaruma
DPTO. FINANCIERO

22 Acute y dos

TECE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
22 of
Acute y dos
22
02-1-11

MUNICIPIO DE ZARUMA
RUC 0760001150001
Dirección: Plaza de la Independencia
SECRETARIA GENERAL 03 2022

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado numeral 2 publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002; y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149, 150, 151 del Código Tributario emite el siguiente Título de Crédito:

TITULO DE CREDITO No. 006 - DFMZ-TES-COACTIVA - 07

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DEUDORES:	ASTUDILLO ORDOÑEZ NORMAN CLOTARIO TITUANA RAMON EFRAIN EDILBERTO OCHOA JOSE VICTORIANO ROMERO ORELLANA JOSE RODRIGO ROMERO REYES CARLOS ELICIO
CEDULAS DE CIUDADANIA:	0700033558 0701732638 0701029290 0700786478 0701847782
DOMICILIO DE LOS DEUDORES:	CALLE COLON S/N BARRIO REINALDO ESPINOZA CALLE GONZALO PIZARRO Y ROCAFUERTE CALLE JOSE ANTONIO JARA URBANIZACION SUR E IGNACIO HIDALGO
LUGAR Y FECHA DE EMISION:	Zaruma, 03 de Septiembre del 2007

CONCEPTO Y ANTECEDENTES POR EL CUAL SE EMITE:

Responsabilidad civil establecida mediante glosas No.15849, 15861, 15856, 15859, 15860, confirmada mediante Resolución No. 9163-DIRES del 10 de Abril del 2006.

VALOR:	\$. 2,057.78 (DOS MIL CINCUENTA Y SIETE 78/100 DOLARES USA), al que se le agregarán los intereses correspondientes.
---------------	--

FECHA DESDE LA CUAL SE COBRARAN INTERESES: 10 de Diciembre del 2004

El pago debe efectuarse en el plazo máximo de ocho (08) días contados a partir de la fecha de notificación al deudor con el presente título; caso contrario se iniciará la acción coactiva correspondiente.

El pago se realizará mediante depósito en la cuenta corriente No. 1060453116 código N° 30200 del Banco de Machala "Municipio de Zaruma"

Por el Municipio de Zaruma,



Ing. Hernán José Ramírez Procel
TESORERO DEL MUNICIPIO DE ZARUMA
Y JUEZ DE COATIVAS



De fidejua Que el presente es
fidel copia de su original.


FEB 2009

Cualquier alteración o enmendadura, invalida el presente Título de Crédito

Gobierno Municipal de Zaruma
DPTO. FINANCIERO

23 remite y he

Unidad 23
- 23 -
remite y he

MUNICIPIO DE ZARUMA

RUC 0760001150001

00 0023

Dirección: Plaza de la Independencia

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Ecuador y en concordancia con lo dispuesto en el Suplemento al Registro Oficial No. 595 de 12 de junio del 2007 y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149, 150, 151 del Código Tributario emitido por el Tribunal Contencioso Electoral

Título de Crédito:

TCF
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TITULO DE CREDITO No. 007 - DFMZ-TES-COACTIVA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DEUDORES:	ASTUDILLO ORDOÑEZ NORMAN CLOTARIO AGUILAR MORA PABLO GERMAN OCHOA JOSE VICTORIANO ROMERO ORELLANA JOSE RODRIGO ROMERO REYES CARLOS ELICIO
CEDULAS DE CIUDADANIA:	0700033558 0701917114 0701029290 0700786478 0701847782
DOMICILIO DE LOS DEUDORES:	CALLE COLON S/N AVENIDA ROCAFUERTE Y CALLEJON SIN NOM CALLE GONZALO PIZARRO Y ROCAFUERTE CALLE JOSE ANTONIO JARA URBANIZACION SUR E IGNACIO HIDALGO
LUGAR Y FECHA DE EMISION:	Zaruma, 03 de Septiembre del 2007

CONCEPTO Y ANTECEDENTES POR EL CUAL SE EMITE:

Responsabilidad civil establecida mediante glosas No.15849, 15850, 15856, 15859, 15860, confirmada mediante Resolución No. 9163-DIRES del 10 de Abril del 2006.

VALOR:	\$. 2,057.78 (DOS MIL CINCUENTA Y SIETE 78/100 DOLARES USA), al que se le agregarán los intereses correspondientes.
---------------	--

FECHA DESDE LA CUAL SE COBRARAN INTERESES: 10 de Diciembre del 2004

El pago debe efectuarse en el plazo máximo de ocho (08) días contados a partir de la fecha de notificación al deudor con el presente título; caso contrario se iniciará la acción coactiva correspondiente.

El pago se realizará mediante depósito en la cuenta corriente No. 1060453116 código N° 30200 del Banco de Machala "Municipio de Zaruma"

Por el Municipio de Zaruma,

Ing. Hernán José Ramírez Procel
TESORERO DEL MUNICIPIO DE ZARUMA
Y JUEZ DE COATIVAS



Cualquier alteración o enmendadura, invalida el presente Título de Crédito

Que a la vez es fiel copia de su original.

FEB 2009

24 Acreditado y Cuatro

Machala 24 de febrero 2007
Acreditado
231

MUNICIPIO DE ZARUMA

RUC 0760001150001

Dirección: Plaza de la Independencia

00 0024

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado numeral 2 publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002; y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149, 150, 151 del Código Tributario emitido el siguiente Título de Crédito:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TITULO DE CREDITO No. 008 - DFMZ-TI-SECRETARIA GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DEUDORES:	ASTUDILLO ORDÓÑEZ NORMAN CLOTARIO BLACIO ESPINOSA NELSON OCHOA JOSE VICTORIANO ROMERO ORELLANA JOSE RODRIGO ROMERO REYES CARLOS ELICIO
CEDULAS DE CIUDADANIA:	0700033558 0700309446 0701029290 0700786478 0701847782
DOMICILIO DE LOS DEUDORES:	CALLE COLON S/N CALLE ALONOSO DE MERCADILLO CLUB LA Y CALLE GONZALO PIZARRO Y ROCAFUERTE CALLE JOSE ANTONIO JARA URBANIZACION SUR E IGNACIO HIDALGO.
LUGAR Y FECHA DE EMISION:	Zaruma, 03 de Septiembre del 2007

CONCEPTO Y ANTECEDENTES POR EL CUAL SE EMITE:

Responsabilidad civil establecida mediante glosas No.15849, 15851, 15856, 15859, 15860, confirmada mediante Resolución No. 9163-DIRES del 10 de Abril del 2006.

VALOR:	\$ 2,057.78 (DOS MIL CINCUENTA Y SIETE 78/100 DOLARES USA), al que se le agregarán los intereses correspondientes.
---------------	--

FECHA DESDE LA CUAL SE COBRARAN INTERESES: 10 de Diciembre del 2004

El pago debe efectuarse en el plazo máximo de ocho (08) días contados a partir de la fecha de notificación al deudor con el presente título; caso contrario se iniciará la acción coactiva correspondiente.

El pago se realizará mediante depósito en la cuenta corriente No. 1060453116 código N° 30200 del Banco de Machala "Municipio de Zaruma"

Por el Municipio de Zaruma,

Ing. Hernán José Ramírez Procel

**TESORERO DEL MUNICIPIO DE ZARUMA
Y JUEZ DE COATIVAS**



Cualquier alteración o enmendadura, invalida el presente Título de Crédito. Que el presente es fiel copia de su original.

Machala
FEB 2009

Gobierno Municipal de Zaruma
DPTO. FINANCIERO

25 emitido y amos

25 emitido y amos

MUNICIPIO DE ZARUMA

RUC 0760001150001

Dirección: Plaza de la Independencia

00 0025



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado numeral 2 publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 599 de 10 de Julio de 2002; y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149, 150, 151 del Código Tributario emite el siguiente Título de Crédito:

SECRETARIA GENERAL

TITULO DE CREDITO No. 009 - DFMZ-TES-COACTIVA - 07

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DEUDORES:	ASTUDILLO ORDOÑEZ NORMAN CLOTARIO OCHOA JOSE VICTORIANO ROMERO ORELLANA JOSE RODRIGO
CEDULAS DE CIUDADANIA:	0700033558 0701029290 0700786478
DOMICILIO DE LOS DEUDORES:	CALLE COLON S/N CALLE GONZALO PIZARRO Y ROCAFUERTE CALLE JOSE ANTONIO JARA
LUGAR Y FECHA DE EMISION:	Zaruma, 03 de Septiembre del 2007

CONCEPTO Y ANTECEDENTES POR EL CUAL SE EMITE:

Responsabilidad civil establecida mediante giosas No.15849, 15856, 15859, confirmada mediante Resolución No. 9163-DIRES del 10 de Abril del 2006.

VALOR:	\$ 1,306.99 (UN MIL TRESCIENTOS SEIS, 99/100 DOLARES USA), al que se le agregarán los intereses correspondientes.
---------------	---

FECHA DESDE LA CUAL SE COBRARAN INTERESES: 10 de Diciembre del 2004

El pago debe efectuarse en el plazo máximo de ocho (08) días contados a partir de la fecha de notificación al deudor con el presente título; caso contrario se iniciará la acción coactiva correspondiente.

El pago se realizará mediante depósito en la cuenta corriente No. 1060453116 código N° 30200 del Banco de Machala "Municipio de Zaruma"

Por el Municipio de Zaruma,

Ing. Hernán José Ramírez Procel

**TESORERO DEL MUNICIPIO DE ZARUMA
Y JUEZ DE COATIVAS**



Cualquier alteración o enmendadura, invalida el presente Título de Crédito

Que el presente es
fiel copia de su original.

FEB 2009

Gobierno Municipal de Zaruma
DPTO. FINANCIERO

26 Henito y seis

26
meses trans

MUNICIPIO DE ZARUMA

RUC 0760001150001

Dirección: Plaza de la Independencia

00 0020
TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el numeral 2 publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149, 150, 151 del Código Tributario emite el siguiente Título de Crédito:

TITULO DE CREDITO No. 010 - DFMZ-TES-COACTIVA - 07

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DEUDORES:	ASTUDILLO ORDÓÑEZ NORMAN CLOTARIO LEON OLALLA MANUEL MESIAS OCHOA JOSE VICTORIANO RODAS GARCES GONZALO XAVIER ROMERO ORELLANA JOSE RODRIGO ROMERO REYES CARLOS ELICIO
CEDULAS DE CIUDADANIA:	0700033558 0200264489 0701029290 0701247116 0700786478 0701847782
DOMICILIO DE LOS DEUDORES:	CALLE COLON S/N QUISQUIS N° 1206 y ESMERALDAS GUAYAQUIL CALLE GONZALO PIZARRO Y ROCAFUERTE 9 DE OCTUBRE Y JUAN MONTALVO MACHALA CALLE JOSE ANTONIO JARA URBANIZACION SUR E IGNACIO HIDALGO
LUGAR Y FECHA DE EMISION:	Zaruma, 03 de Septiembre del 2007

CONCEPTO Y ANTECEDENTES POR EL CUAL SE EMITE:

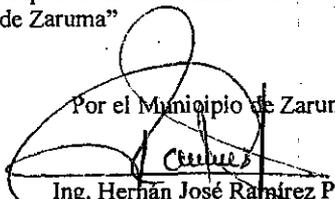
Responsabilidad civil establecida mediante glosas No.15849, 15854, 15856,15858, 15859, 15860 confirmada mediante Resolución No. 9163-DIRES del 10 de Abril del 2006.

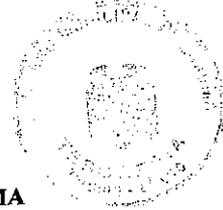
VALOR:	\$. 3,980.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA,00/100 DOLARES USA), al que se le agregarán los intereses correspondientes.
---------------	---

FECHA DESDE LA CUAL SE COBRARAN INTERESES: 10 de Diciembre del 2004

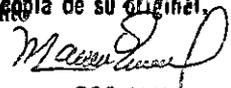
El pago debe efectuarse en el plazo máximo de ocho (08) días contados a partir de la fecha de notificación al deudor con el presente título; caso contrario se iniciará la acción coactiva correspondiente.

El pago se realizará mediante depósito en la cuenta corriente No. 1060453116 código N° 30200 del Banco de Machala "Municipio de Zaruma"

Por el Municipio de Zaruma,

Ing. Hernán José Ramírez Procel
**TESORERO DEL MUNICIPIO DE ZARUMA
Y JUEZ DE COATIVAS**



Cualquier alteración o enmendadura, invalida el presente Título de Crédito. **Que este que el presente es fiel copia de su original.**


FEB 2009

27 veinte y siete

-revisado- 27
-27-
veinte y siete

00 0027

Gobierno Municipal del Cantón Zaruma

DEPARTAMENTO FINANCIERO

ING. COM. HERNAN RAMIREZ PROCEL
DIRECTOR FINANCIERO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que, bajo custodia de Tesorería se tiene diez Títulos de Crédito por concepto de glosas, para dar cumplimiento a lo Dispuesto con oficio No. 40223-DIRES-S del 9 de agosto del 2007, en relación a la resolución NO. 9163 y que, hasta la presente fecha no han sido cancelados.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad

Zaruma, 05 de febrero del 2009



Ing. Com. Hernán Ramírez Procel
DIRECTOR FINANCIERO

27 veinte y siete

28 venito y otro



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONTRALORIA GENERAL

TECE 0928
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

28 venito
Nº 006
02-06-0
Tribunales
- 28 -
venito solo

"El Ecuador ha sido
es y será País Amazónico"

Sección: RECURSOS DE REVISIÓN

059934

Asunto: Se niega recurso

Quito DM, 21 DIC 2007

Señor
ALCALDE DEL I. MUNICIPIO DE ZARUMA
Zaruma, El Oro

En consideración a la alegación y demás documentos presentados por varios funcionarios y ex funcionarios del I. Municipio del Cantón Zaruma, provincia de El Oro, referente a la Resolución 9163 de 10 de abril del 2006, mediante comunicación conjunta ingresada a la Contraloría General del Estado con control de comunicaciones No. 0067327 de 12 de Noviembre del 2007, suscrita por los señores: Prof. Norman Astudillo Ordóñez, ex Alcalde, Dra. Ruth Boas Carrión, ex Vicepresidenta, Pablo Aguilar Mora, Carlos M. Guzmán Ricaurte, Prof. Jorge E. Mora Chan, Nelson Blacio Espinoza, David H. Ortega Molina, José R. Romero Orellana, ex Concejales; e, Ing. José Victoriano Ochoa y Carlos Romero Reyes, ex Directores Financieros.

Revisada y analizada la documentación adjunta al expediente administrativo hs. 585 a la 696, nuevamente se pronuncia la entidad de control con la misma resolución anterior ratificando que las pruebas que remiten los interesados no permiten desvanecer las responsabilidades civiles (glosas), pues las actas de sesiones extraordinarias que remiten no concuerdan las fechas que constan en el anexo que respaldó la observación cuando fue determinada y que se fundamentó en el sentido de que percibieron dietas por sesiones de las mismas que el equipo de auditoría no pudo comprobar que efectivamente se realizaron, pues, no se encontraron en los archivos de la entidad las actas que avalen dicha gestión, también constan en el expediente administrativo documentos que en instancias anteriores ya fueron analizados, pero en esta oportunidad nuevamente han sido presentados, en relación a la máquina fotocopidora marca RICOCH, MODELO FT-4727, valorada en US\$3,980.00, consta el acta de entrega recepción (hs.586) que la municipalidad entrega a la empresa contratista para que dicho bien lo pongan en funcionamiento dejando en dicho documento constancia de que esta reparación no tendrá costo alguno para la entidad debiendo ser asumidos por la empresa; sin embargo para

29 Agosto y nueve

00 0029

continua en el
- 29 -
asesor
asesor

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

...der desvirtuar esta observación es indispensable que el bien esté en perfecto funcionamiento o reemplazado por otra de idénticas características acto que debe estar formalizado con el ingreso a la entidad de dicho bien en perfecto estado y brindando el servicio para el que fue adquirido como última solución el pago del valor de la fotocopidora; consecuentemente no procede en esta instancia administrativa tomarlos en cuenta estos argumentos de defensa y las pruebas remitidas por los administrados por ser irrelevantes.

En derecho público se hace sólo lo que está escrito en la norma, principio jurídico que debió ser acogido por los personeros municipales; en este caso artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador que estipula que "No habrá dignatario, autoridad, ni servidor público exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones.", además el artículo 120 de la Ley de Régimen Municipal, que establece: "Instalado el Concejo se reunirá ordinariamente una vez por semana", de ahí que, las dietas serán establecidas de acuerdo al artículo 30 de la referida Ley. no se puede transgredir disposiciones legales a pretexto de la autonomía municipal.

Por lo expuesto, al no estar su petición legal y documentadamente fundada de conformidad con lo previsto en el artículo 351 numeral 4 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; vigente para este proceso administrativo, Art. 64 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría (actual), se ratifica la improcedencia del recurso y se mantiene la observación en los términos de su determinación y Resolución 9163 de 10 de abril del 2006.

Remitir copia certificada de la presente Resolución al señor Alcalde del I. Municipio del Cantón Zaruma, a fin de que se sirva disponer la continuación del trámite coactivo en base al pronunciamiento anterior.

La Secretaría de la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado, tomará nota para su registro y fines legales pertinentes.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad
Por el Contralor General del Estado

Dr. Hugo Espinosa Ramírez
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES

GOBIERNO MUNICIPAL DE
ZARUMA

RECIBIDO

Fecha: 28.02.07

Hora: 16:40

SECRETARIO

07
SECRETARÍA GENERAL

31 tramita y uno

- treinta y uno - 31 de

treinta y uno 31 de

- 31 -
Tramita y
uno

00 0031

MUNICIPIO DE ZARUMA

RUC 0760001150001

Dirección: Plaza de la Independencia



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado numeral 2 publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002; y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149, 150, 151 del Código Tributario emite el siguiente Título de Crédito:

TITULO DE CREDITO No. 009 - DFMZ-TES-COACTIVA - 07

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DEUDORES:	ASTUDILLO ORDONEZ NORMAN CLOTARIO OCHOA JOSE VICTORIANO ROMERO ORELLANA JOSE RODRIGO
CEDULAS DE CIUDADANIA:	0700033558 0701029290 0700786478
DOMICILIO DE LOS DEUDORES:	CALLE COLON S/N CALLE GONZALO PIZARRO Y ROCAFUERTE CALLE JOSE ANTONIO JARA
LUGAR Y FECHA DE EMISION:	Zaruma, 03 de Septiembre del 2007

CONCEPTO Y ANTECEDENTES POR EL CUAL SE EMITE:

Responsabilidad civil establecida mediante glosas No. 15849, 15856, 15859, confirmada mediante Resolución No. 9163-DIRES del 10 de Abril del 2006.

VALOR:	\$ 1,306.99 (UN MIL TRESCIENTOS SEIS, 99/100 DOLARES USA), al que se le agregarán los intereses correspondientes.
---------------	---

FECHA DESDE LA CUAL SE COBRARAN INTERESES: 10 de Diciembre del 2004

El pago debe efectuarse en el plazo máximo de ocho (08) días contados a partir de la fecha de notificación al deudor con el presente título; caso contrario se iniciará la acción coactiva correspondiente.

El pago se realizará mediante depósito en la cuenta corriente No. 1060453116 código N° 30200 del Banco de Machala "Municipio de Zaruma"

Por el Municipio de Zaruma,

Ing. Hernán José Ramírez Procel
**TESORERO DEL MUNICIPIO DE ZARUMA
Y JUEZ DE COATIVAS**



Cualquier alteración o enmendadura, invalida el presente Título de Crédito

4

BIEN VENIDOS

32 treinta y dos

- treinta y dos - 32 de
treinta y dos
- 32 -
treinta y dos

MUNICIPIO DE ZARUMA
RUC 0760001150001
Dirección: Plaza de la Independencia



De conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Tribunal Contencioso Electoral, numeral 2 publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 595 del 12 de junio de 2002, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149, 150, 151 del Código Tributario emite el siguiente Título de Crédito:

TITULO DE CREDITO No. 008 – DFMZ-TES-COACTIVA – 07

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DEUDORES:	ASTUDILLO ORDÓÑEZ NORMAN CLOTARIO BLACIO ESPINOSA NELSON OCHOA JOSE VICTORIANO ROMERO ORELLANA JOSE RODRIGO ROMERO REYES CARLOS ELICIO
CEDULAS DE CIUDADANIA:	0700033558 0700309446 0701029290 0700786478 0701847782
DOMICILIO DE LOS DEUDORES:	CALLE COLON S/N CALLE ALONOSO DE MERCADILLO CLUB LA Y CALLE GONZALO PIZARRO Y ROCAFUERTE CALLE JOSE ANTONIO JARA URBANIZACION SUR E IGNACIO HIDALGO.
LUGAR Y FECHA DE EMISION:	Zaruma, 03 de Septiembre del 2007

CONCEPTO Y ANTECEDENTES POR EL CUAL SE EMITE:

Responsabilidad civil establecida mediante glosas No.15849, 15851, 15856, 15859, 15860, confirmada mediante Resolución No. 9163-DIRES del 10 de Abril del 2006.

VALOR:	\$. 2,057.78 (DOS MIL CINCUENTA Y SIETE 78/100 DOLARES USA), al que se le agregarán los intereses correspondientes.
---------------	--

FECHA DESDE LA CUAL SE COBRARAN INTERESES: 10 de Diciembre del 2004

El pago debe efectuarse en el plazo máximo de ocho (08) días contados a partir de la fecha de notificación al deudor con el presente título; caso contrario se iniciará la acción coactiva correspondiente.

El pago se realizará mediante depósito en la cuenta corriente No. 1060453116 código N° 30200 del Banco de Machala "Municipio de Zaruma"

Por el Municipio de Zaruma,

Ing. Hernán José Ramírez Procel
**TESORERO DEL MUNICIPIO DE ZARUMA
Y JUEZ DE COATIVAS**



Cualquier alteración o enmendadura, invalida el presente Título de Crédito

4

33 treinta y tres

- treinta y tres - 33 del

treinta y tres del

- 33 -
Treinta y tres

MUNICIPIO DE ZARUMA

RUC 0760001150001

Dirección: Plaza de la Independencia



00 0033

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado numeral 2 publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 593 de 10 de Julio del 2002; y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149, 150, 151 del Código Tributario emite el siguiente Título de Crédito:

TITULO DE CREDITO No. 007 - DFMZ-TES-COACTIVA - 07

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DEUDORES:	ASTUDILLO ORDÓÑEZ NORMAN CLOTARIO AGUILAR MORA PABLO GERMAN OCHOA JOSE VICTORIANO ROMERO ORELLANA JOSE RODRIGO ROMERO REYES CARLOS ELICIO
CEDULAS DE CIUDADANIA:	0700033558 0701917114 0701029290 0700786478 0701847782
DOMICILIO DE LOS DEUDORES:	CALLE COLON S/N AVENIDA ROCAFUERTE Y CALLEJON SIN NOM CALLE GONZALO PIZARRO Y ROCAFUERTE CALLE JOSE ANTONIO JARA URBANIZACION SUR E IGNACIO HIDALGO
LUGAR Y FECHA DE EMISION:	Zaruma, 03 de Septiembre del 2007

CONCEPTO Y ANTECEDENTES POR EL CUAL SE EMITE:

Responsabilidad civil establecida mediante glosas No.15849, 15850, 15856, 15859, 15860, confirmada mediante Resolución No. 9163-DIRES del 10 de Abril del 2006.

VALOR:	\$. 2,057.78 (DOS MIL CINCUENTA Y SIETE 78/100 DOLARES USA), al que se le agregarán los intereses correspondientes.
---------------	--

FECHA DESDE LA CUAL SE COBRARAN INTERESES: 10 de Diciembre del 2004.

El pago debe efectuarse en el plazo máximo de ocho (08) días contados a partir de la fecha de notificación al deudor con el presente título; caso contrario se iniciará la acción coactiva correspondiente.

El pago se realizará mediante depósito en la cuenta corriente No. 1060453116 código N° 30200 del Banco de Machala "Municipio de Zaruma"

Por el Municipio de Zaruma,

Ing. Hernán José Ramírez Procel

**TESORERO DEL MUNICIPIO DE ZARUMA
Y JUEZ DE COATIVAS**



Cualquier alteración o enmendadura, invalida el presente Título de Crédito.

4

34 Trimestro y Cuatro

Trimestro y Cuatro 34 de
-34-
Trimestro y
Cuatro

MUNICIPIO DE ZARUMA

RUC 0760001150001

Dirección: Plaza de la Independencia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado numeral 2 publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002; y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149, 150, 151 del Código Tributario emite el siguiente Título de Crédito:

TITULO DE CREDITO No. 006 - DFMZ-TES-COACTIVA - 07

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DEUDORES:	ASTUDILLO ORDÓÑEZ NORMAN CLOTARIO TITUANA RAMON EFRAIN EDILBERTO OCHOA JOSE VICTORIANO ROMERO ORELLANA JOSE RODRIGO ROMERO REYES CARLOS ELICIO
CEDULAS DE CIUDADANIA:	0700033558 0701732638 0701029290 0700786478 0701847782
DOMICILIO DE LOS DEUDORES:	CALLE COLON S/N BARRIO REINALDO ESPINOZA CALLE GONZALO PIZARRO Y ROCAFUERTE CALLE JOSE ANTONIO JARA URBANIZACION SUR E IGNACIO HIDALGO
LUGAR Y FECHA DE EMISION:	Zaruma, 03 de Septiembre del 2007

CONCEPTO Y ANTECEDENTES POR EL CUAL SE EMITE:

Responsabilidad civil establecida mediante glosas No.15849, 15861, 15856, 15859, 15860, confirmada mediante Resolución No. 9163-DIRES del 10 de Abril del 2006.

VALOR:	\$ 2,057.78 (DOS MIL CINCUENTA Y SIETE 78/100 DOLARES USA), al que se le agregarán los intereses correspondientes.
---------------	--

FECHA DESDE LA CUAL SE COBRARAN INTERESES: 10 de Diciembre del 2004

El pago debe efectuarse en el plazo máximo de ocho (08) días contados a partir de la fecha de notificación al deudor con el presente título; caso contrario se iniciará la acción coactiva correspondiente.

El pago se realizará mediante depósito en la cuenta corriente No. 1060453116 código N° 30200 del Banco de Machala "Municipio de Zaruma"

Por el Municipio de Zaruma,

Ing. Hernán José Ramírez Procel

**TESORERO DEL MUNICIPIO DE ZARUMA
Y JUEZ DE COATIVAS**



Cualquier alteración o enmendadura, invalida el presente Título de Crédito



01

Gobierno Municipal de Zaruma

35 treinta y cinco

35 -
Tram. 6 d
Cmud

MUNICIPIO DE ZARUMA

RUC 0760001150001

00-0035

Dirección: Plaza de la Independencia



De conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado numeral 2 publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002; y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149, 150, 151 de la Constitución del Ecuador, se emite el siguiente Título de Crédito:

TITULO DE CREDITO No. 005 - DFMZ-TES-COACTIVA - 07

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DEUDORES:	ASTUDILLO ORDOÑEZ NORMAN CLOTARIO ORTEGA MOLINA DAVID HUMBERTO OCHOA JOSE VICTORIANO ROMERO ORELLANA JOSE RODRIGO ROMERO REYES CARLOS ELICIO
CEDULAS DE CIUDADANIA:	0700033558 0700097587 0701029290 0700786478 0701847782
DOMICILIO DE LOS DEUDORES:	CALLE COLON S/N CALLE GUAYAQUIL S/N Y 24 DE MAYO CALLE GONZALO PIZARRO Y ROCAFUERTE CALLE JOSE ANTONIO JARA URBANIZACION SUR E IGNACIO HIDALGO
LUGAR Y FECHA DE EMISION:	Zaruma, 03 de Septiembre del 2007

CONCEPTO Y ANTECEDENTES POR EL CUAL SE EMITE:

Responsabilidad civil establecida mediante giosas No.15849, 15857, 15856, 15859, 15860, confirmada mediante Resolución No. 9163-DIRES del 10 de Abril del 2006.

VALOR:	\$ 2,057.78 (DOS MIL CINCUENTA Y SIETE 78/100 DOLARES USA), al que se le agregarán los intereses correspondientes.
---------------	--

FECHA DESDE LA CUAL SE COBRARAN INTERESES: 10 de Diciembre del 2004

El pago debe efectuarse en el plazo máximo de ocho (08) días contados a partir de la fecha de notificación al deudor con el presente título; caso contrario se iniciará la acción coactiva correspondiente.

El pago se realizará mediante depósito en la cuenta corriente No. 1060453116 código N° 30200 del Banco de Machala "Municipio de Zaruma"

Por el Municipio de Zaruma,

Ing. Hernán José Ramírez Procel
**TESORERO DEL MUNICIPIO DE ZARUMA
Y JUEZ DE COATIVAS**



Cualquier alteración o enmendadura, invalida el presente Título de Crédito

04

36 treinta y seis

36 - treinta y seis

36 - treinta y seis

MUNICIPIO DE ZARUMA

RUC 0760001150001

Dirección: Plaza de la Independencia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado numeral 2 publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 595 de 12 de Junio de 2002; y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149, 150, 151 del Código Tributario emite el siguiente Título de Crédito:

TITULO DE CREDITO No. 004 - DFMZ-TES-COACTIVA - 07

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DEUDORES:	ASTUDILLO ORDÓNEZ NORMAN CLOTARIO MORA CHAN JORGE EDUARDO OCHOA JOSE VICTORIANO ROMERO ORELLANA JOSE RODRIGO ROMERO REYES CARLOS ELICIO
CEDULAS DE CIUDADANIA:	0700033558 0700803760 0701029290 0700786478 0701847782
DOMICILIO DE LOS DEUDORES:	CALLE COLON S/N CALLE SAN FRANCISCO S/N CALLE GONZALO PIZARRO Y ROCAFUERTE CALLE JOSE ANTONIO JARA URBANIZACION SUR E IGNACIO HIDALGO
LUGAR Y FECHA DE EMISION:	Zaruma, 03 de Septiembre del 2007

CONCEPTO Y ANTECEDENTES POR EL CUAL SE EMITE:

Responsabilidad civil establecida mediante glosas No.15849, 15855, 15856, 15859, 15860, confirmada mediante Resolución No. 9163-DIRES del 10 de Abril del 2006.

VALOR:	\$ 1,999.24 (UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ,24/100 DOLARES USA), al que se le agregarán los intereses correspondientes.
---------------	---

FECHA DESDE LA CUAL SE COBRARAN INTERESES: 10 de Diciembre del 2004

El pago debe efectuarse en el plazo máximo de ocho (08) días contados a partir de la fecha de notificación al deudor con el presente título; caso contrario se iniciará la acción coactiva correspondiente.

El pago se realizará mediante depósito en la cuenta corriente No. 1060453116 código N° 30200 del Banco de Machala "Municipio de Zaruma"

Por el Municipio de Zaruma,

Ing. Hernán José Ramírez Procel

**TESORERO DEL MUNICIPIO DE ZARUMA
Y JUEZ DE COATIVAS**



Cualquier alteración o enmendadura, invalida el presente Título de Crédito

04
[Handwritten signature and stamp]

37 treinta y siete

- treinta y siete - 37 - 07

treinta y siete 22 de

- 37 -
treinta y siete

MUNICIPIO DE ZARUMA

RUC 0760001150001

Dirección: Plaza de la Independencia

00 0037



De conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado numeral 2 publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 595 de 12 de febrero del 2002; y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149, 150, 151 del Código Tributario emite el siguiente Título de Crédito:

SECRETARIA GENERAL

TITULO DE CREDITO No. 003 - DFMZ-TES-COACTIVA - 07

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DEUDORES:	ASTUDILLO ORDÓÑEZ NORMAN CLOTARIO GUZMAN RICAURTE CARLOS MIGUEL OCHOA JOSE VICTORIANO ROMERO ORELLANA JOSE RODRIGO ROMERO REYES CARLOS ELICIO
CEDULAS DE CIUDADANIA:	0700033558 0700645567 0701029290 0700786478 0701847782
DOMICILIO DE LOS DEUDORES:	CALLE COLON S/N CALLE OCHO DE DICIEMBRE BARRIO LA Y CALLE GONZALO PIZARRO Y ROCAFUERTE CALLE JOSE ANTONIO JARA URBANIZACION SUR E IGNACIO HIDALGO
LUGAR Y FECHA DE EMISION:	Zaruma, 03 de Septiembre del 2007

CONCEPTO Y ANTECEDENTES POR EL CUAL SE EMITE:

Responsabilidad civil establecida mediante glosas No.15849, 15853, 15856, 15859, 15860, confirmada mediante Resolución No. 9163-DIRES del 10 de Abril del 2006.

VALOR:	\$ 2,057.78 (DOS MIL CINCUENTA Y SIETE, 78/100 DOLARES USA), al que se le agregarán los intereses correspondientes.
---------------	--

FECHA DESDE LA CUAL SE COBRARAN INTERESES: 10 de Diciembre del 2004

El pago debe efectuarse en el plazo máximo de ocho (08) días contados a partir de la fecha de notificación al deudor con el presente título; caso contrario se iniciará la acción coactiva correspondiente.

El pago se realizará mediante depósito en la cuenta corriente No. 1060453116 código N° 30200 del Banco de Machala "Municipio de Zaruma"

Por el Municipio de Zaruma,

**Ing. Hernán José Ramírez Procel
TESORERO DEL MUNICIPIO DE ZARUMA
Y JUEZ DE COATIVAS**



Cualquier alteración o enmendadura, invalida el presente Título de Crédito

04

Gobierno Municipal de Zaruma
OPIC

38 treinta y ocho

treinta y ocho - 38

treinta y ocho

38 - treinta y ocho

MUNICIPIO DE ZARUMA

RUC 0760001150001

Dirección: Plaza de la Independencia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del Estado numeral 2 publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2006 y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149, 150, 151 del Código Tributario emite el siguiente Título de Crédito:

TITULO DE CREDITO No. 002 - DFMZ-TES-COACTIVA - 07

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DEUDORES:	ASTUDILLO ORDOÑEZ NORMAN CLOTARIO BOAS CARRION RUTH ELENA OCHOA JOSE VICTORIANO ROMERO ORELLANA JOSE RODRIGO ROMERO REYES CARLOS ELICIO
CEDULAS DE CIUDADANIA:	0700033558 0700009400 0701029290 0700786478 0701847782
DOMICILIO DE LOS DEUDORES:	CALLE COLON S/N COLON S/N Y GONZALO PIZARRO CALLE GONZALO PIZARRO Y ROCAFUERTE CALLE JOSE ANTONIO JARA URBANIZACION SUR E IGNACIO HIDALGO
LUGAR Y FECHA DE EMISION:	Zaruma, 03 de Septiembre del 2007

CONCEPTO Y ANTECEDENTES POR EL CUAL SE EMITE:

Responsabilidad civil establecida mediante glosas No.15849, 15852, 15856, 15859, 15860, confirmada mediante Resolución No. 9163-DIRES del 10 de Abril del 2006.

VALOR:	\$ 1,882.16 (UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS 16/100 DOLARES USA), al que se le agregarán los intereses correspondientes.
---------------	--

FECHA DESDE LA CUAL SE COBRARAN INTERESES: 10 de Diciembre del 2004

El pago debe efectuarse en el plazo máximo de ocho (08) días contados a partir de la fecha de notificación al deudor con el presente título; caso contrario se iniciará la acción coactiva correspondiente.

El pago se realizará mediante depósito en la cuenta corriente No. 1060453116 código N° 30200 del Banco de Machala "Municipio de Zaruma"

Por el Municipio de Zaruma,

Ing. Hernán José Ramírez Procel
**TESORERO DEL MUNICIPIO DE ZARUMA
Y JUEZ DE COATIVAS**



Cualquier alteración o enmendadura, invalida el presente Título de Crédito

04

Gobierno Municipal de Zaruma
DPTO. FINANCIERO

39 treinta y nueve

Título y número - 39

Treinta y nueve 39

39 - treinta y nueve

MUNICIPIO DE ZARUMA

RUC 0760001150001

Dirección: Plaza de la Independencia

00 0039



TRIBUNAL

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del Estado numeral 2 publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 595 de 12 de Agosto del 2002; y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149, 150, 151 del Código Tributario emite el siguiente Título de Crédito:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TITULO DE CREDITO No. 001 - DFMZ-TES-COACTIVA - 07

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DEUDORES:	ASTUDILLO ORDOÑEZ NORMAN CLOTARIO OCHOA JOSE VICTORIANO ROMERO ORELLANA JOSE RODRIGO ROMERO REYES CARLOS ELICIO
CEDULAS DE CIUDADANIA:	0700033558 0701029290 0700786478 0701847782
DOMICILIO DE LOS DEUDORES:	CALLE COLON S/N CALLE GONZALO PIZARRO Y ROCAFUERTE CALLE JOSE ANTONIO JARA URBANIZACION SUR E IGNACIO HIDALGO
LUGAR Y FECHA DE EMISION:	Zaruma, 03 de Septiembre del 2007

CONCEPTO Y ANTECEDENTES POR EL CUAL SE EMITE:

Responsabilidad civil establecida mediante glosas No.15849, 15856, 15859, 15860, confirmada mediante Resolución No. 9163-DIRES del 10 de Abril del 2006.

VALOR:	\$ 454.40 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 40/100 DOLARES USA), al que se le agregarán los intereses correspondientes.
---------------	---

FECHA DESDE LA CUAL SE COBRARAN INTERESES: 10 de Diciembre del 2004

El pago debe efectuarse en el plazo máximo de ocho (08) días contados a partir de la fecha de notificación al deudor con el presente título; caso contrario se iniciará la acción coactiva correspondiente.

El pago se realizará mediante depósito en la cuenta corriente No. 1060453116 código N° 30200 del Banco de Machala "Municipio de Zaruma"

Por el Municipio de Zaruma,

Ing. Hernán José Ramírez Procel

**TESORERO DEL MUNICIPIO DE ZARUMA
Y JUEZ DE COATIVAS**



Cualquier alteración o enmendadura, invalida el presente Título de Crédito

04

SECRETARIA GENERAL

40 *presente*



presente 404

40 - presente

NOTIFICACIÓN N° 0104

TEE 00 0040
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

PARA : SEÑOR DIRECTOR DEL PARTIDO ROLDOCISTA ECUATORIANO Y Srs. ROBER FERNANDO ROMERO ARMIJOS, BETTY ELIZABETH BARRAGÁN MUNICIPIO DEL CANTÓN ZARUMA
DE : SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL EL ORO
FECHA : Machala, 7 de Febrero de 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a usted que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria del día viernes 6 de febrero de 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-JPEO-104-06-02-2009

El Pleno de la Junta Provincial Electoral, procedió a la lectura y análisis del oficio presentado por los Srs. **ROBER FERNANDO ROMERO ARMIJOS, BETTY ELIZABETH CARRIÓN BARRAGÁN** en contra del señor **NORMAN CLOTARIO ASTUDILLO ORDÓÑEZ** quien se postuló como candidato a Alcalde del Cantón Zaruma por el **PARTIDO ROLDOCISTA ECUATORIANO**, por lo que expide la presente resolución.

LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

Considerando:

Que en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de El Oro se recibió con fecha 06-02-09 a las 16h20 el oficio suscrito por los señores **ROBER FERNANDO ROMERO ARMIJOS, BETTY ELIZABETH CARRIÓN BARRAGÁN** el mismo que de acuerdo con el Art. 19 inciso tercero del Instructivo para Calificación e Inscripción de candidatos ingresó dentro del tiempo correspondiente para hacerlo.

Que el candidato antes referido se encuentra inmerso en la causal establecida en el Instructivo para la calificación e inscripción de candidaturas en su literal b) del Art. 11 De Inhabilidades de la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, contenida en el oficio circular N° 000047 del 7 de Enero de 2009 para lo cual se han presentado copias de los títulos de crédito emitidos por el Municipio del Cantón Zaruma, debidamente certificados por el Departamento Financiero y la Resolución de la Contraloría General del Estado.

En ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

1. Rechazar la candidatura del señor **NORMAN ASTUDILLO ORDÓÑEZ** por encontrarse incurso en una de las inhabilidades del Art. 11 del Instructivo para la calificación e inscripción de candidatos

7

41

suavemente y uno



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
EL ORO

00 0041

presente y uno 41 af
- 41 -
suavemente
y uno

- 2. Notificar a todos los partidos y movimientos políticos en los casilleros electorales y por la cartelera electoral



Dado en la ciudad de Machala, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, a los seis días del mes de Febrero de dos mil nueve.- Lo Certifico Dra. Verónica Ocampo Aguilar-SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL. DE EL ORO

Atentamente,

Dra. VERÓNICA OCAMPO AGUILAR
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE EL ORO



NOTIFICACIÓN:

Razón.- Notifique con la Resolución que antecede al Movimiento Frente Buenavista Independiente de Buenavista, a través de la ubicación de la misma en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral y mediante notificación personal a su representante el día 7 de febrero del 2009 a las 08H10.

Dra. Verónica Ocampo Aguilar
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

c.c/ Director de la Delegación Provincial Electoral
Archivo



42 aumentos y dos



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
EL ORO

00 0042

42-
reunión
todos

NOTIFICACIÓN N° 0125



PARA : SEÑOR DIRECTOR DEL PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO Y MUNICIPIO DEL
CANTÓN ZARUMA
DE : SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL EL ORO
FECHA : Machala, 7 de Febrero de 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a usted que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria del día sábado 7 de febrero de 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-JPEO-125-07-02-2009

El Pleno de la Junta Provincial Electoral, procedió a la verificación de quienes son las personas que suscriben el oficio presentado el día viernes 6 de Febrero de 2009 a las 16h20 y se concluye que no tienen la calidad de representantes legales de movimiento o partido político alguno, sin embargo, de oficio se conoció dentro del término legal correspondiente por parte del Municipio del Cantón Zaruma que comunicó mediante oficio de fecha 5 de febrero de 2009 suscrito por el Director Financiero del Municipio del Cantón Zaruma sobre los títulos de crédito que mantiene con esta entidad el señor NORMAN CLOTARIO ASTUDILLO ORDÓÑEZ quien se postuló como candidato a Alcalde del Cantón Zaruma por el **PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO**, por lo que expide la presente resolución.

LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

Considerando:

Que en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de El Oro se recibió el oficio de fecha 5 de febrero de 2009 el mismo que contiene una fotocopia de un Recurso de Revisión, fotocopia de diez títulos de crédito que el señor Norman Astudillo Ordóñez mantiene con el Municipio del Cantón Zaruma

Que el candidato antes referido se encuentra inmerso en la causal establecida en el Instructivo para la calificación e inscripción de candidaturas en su literal b) del Art. 11 De las Inhabilidades de la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, contenida en el oficio circular N° 000047 del 7 de Enero de 2009 para lo cual se han presentado copias de los títulos de crédito emitidos por el Municipio del Cantón Zaruma, debidamente certificados por el Departamento Financiero y la Resolución de la Contraloría General del Estado.

En ejercicio de sus atribuciones legales:

43 suareza y los



43- suareza y los
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
EL ORO
00 0043

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto la Notificación N° 0104 que contiene la Resolución PLE-JPEO-104-06-02-2009 de fecha 7 de Febrero de 2009
2. Rechazar de oficio la candidatura del señor **NORMAN CLOTARIO ASTUDILLO ORDOÑEZ** por incumplimiento de requisitos para optar por la candidatura a Alcalde del Cantón Zaruma por el Partido Roldosista Ecuatoriano
3. Notificar a todos los partidos y movimientos políticos en los procesos electorales y por la cartelera electoral

TCE
TRIBUNAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Dado en la ciudad de Machala, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, a los siete días del mes de Febrero de dos mil nueve.- Lo Certifico f) Dra. Verónica Ocampo Aguilar-SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

Atentamente,

Dra. VERÓNICA OCAMPO AGUILAR
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

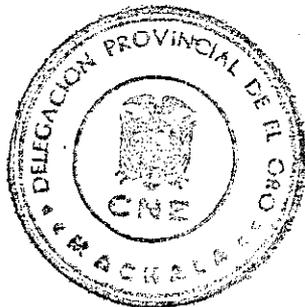


NOTIFICACIÓN:

Razón.- Notifique con la Resolución que antecede al **SEÑOR DIRECTOR DEL PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO Y MUNICIPIO DEL CANTÓN ZARUMA** por medio de los casilleros electorales y a través de la ubicación de la misma en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral y mediante notificación personal a su representante el día 7 de febrero del 2009 a las 10h30.

Dra. Verónica Ocampo Aguilar
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

c.c/ Director de la Delegación Provincial Electoral
Archivo



44 Moneta y suotro

00 0044

44 -
Reservado
y suotro

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

INGENIERO CLEMENTE ESTEBAN BRAVO RIOFRIO, Director Provincial de El Oro del Partido Roldosista Ecuatoriano, ante usted y los señores del organismo de su presidencia presento la siguiente exposición y formal petición frente a la resolución constante en la notificación N° 0104 adoptada el 6 de febrero del 2009 bajo la sigla PLE-JPEO- 104-06-02-2009:

ANTECEDENTES

El pleno en los considerandos de la resolución sostiene que de oficio ha procedido a la lectura y análisis del oficio presentado por los señores ROBERT FERNANDO ROMERO ARMIJOS, BETTY CARRION BARRAGAN Y MUNICIPIO DE ZARUMA en contra del señor NORMAN CLOTARIO ASTUDILLO ORDOÑEZ, postulado como candidato a Alcalde del cantón Zaruma por el Partido Roldosista Ecuatoriano.

Afirma el organismo en pleno que el candidato se encuentra inmerso en la causal establecida en el instructivo para la calificación e inscripción de candidaturas en su literal b) del artículo 11, de inhabilidades, para lo cual se han presentado copias de los títulos de crédito emitidos por el Municipio del cantón Zaruma, debidamente certificados por el Departamento Financiero y la Resolución de la Contraloría.

IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION

1.- El artículo 56 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República dispone que "las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial podrán presentar impugnaciones en el plazo de 24 horas".

En el presente caso quienes se presentan como impugnadores son concejales en funciones y candidatos por el Frente Buenavista Independiente de Buenavista. Aplicando la norma legal antes indicada carecen los citados

Recibido
07/02/15 H

45 minutos y cinco

00 0045

- 45 minutos y cinco

sujetos de capacidad legal para presentar la citada impugnación, pues aceptar lo contrario sería violar la expresa regulación jurídica



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Por otro lado, no cabe hablar y sostener que el "municipio de Zaruma" tenga la calidad de impugnador pues recordamos que la palabra "municipio" se refiere exclusivamente a la comunidad; y que lo procedente es aplicar el término correcto que es "municipalidad" que no se precisa en el petitorio, que de paso debió contar con copia de los nombramientos en regla de los representantes legales esto es el Alcalde y Sindico Municipal, y la resolución adoptada por el Concejo Municipal de Zaruma, elementos que no constan en autos.

En consecuencia, por falta de legitimidad y personeria activa, jamás se debió aceptar al trámite la impugnación que se contesta.

2.- INEXISTENCIA DE CAUSAL.

EL Pleno invocada el literal b) del artículo 11 del Instructivo, esto es que el candidato sea deudor del organismo seccional correspondiente, a la fecha de inscripción de la candidatura.

Sobre esa situación destaco al organismo lo siguiente:

a) La presunta mora de los deudores de los organismos seccionales, se debe justificar con la certificación del tesorero de la entidad, de que el deudor esta realmente en mora a la fecha de la inscripción. De acuerdo a la resolución del Pleno los impugnadores han presentado copias de los títulos de crédito certificados por el Director del Departamento Financiero, incumplándose el mandato de la norma 14, literal d del Instructivo que obligatoriamente ordena que el emisor del certificado debe ser el TESORERO MUNICIPAL DEL CANTON.

Se anota que el legislador del instructivo exige tal certificación expresa del Tesorero por tener la calidad de Juez de Coactivas, situación que no la tiene legalmente el Director Financiero, quien puede emitir decenas o

La Joviana Era

46 *muertos y Des*

00 0046
- 46 -
seguridad
res

centenas de títulos de crédito sin el fundamento moral, económico y legal que exige el sistema jurídico tributario.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

b) Conforme consta de la documentación que anexo **SECRETARÍA GENERAL** trámite el RECURSO DE REVISION sobre las presuntas glosas emitidas por la Contraloría General del Estado, recurso fundamentado en el numeral cuarto del artículo 351 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, sin que hasta la fecha se haya dictado la pertinente resolución, lo que genera la suspensión de todo proceso coactivo como lo manda el artículo 338 del citado cuerpo legal. Es más, en el Código Tributario, artículo 150 se dispone que "mientras se hallare pendiente de resolución o reclamo o recurso administrativo no podrá emitirse TITULO DE CREDITO".

Lo que ha certificado el Director Financiero de la Municipalidad de Zaruma es falso, nulo, de nulidad absoluta, cometiendo una cadena de ilícitos desde falsedad documental hasta el engaño para inducir a error a un funcionario público o electoral, como se anota en el presente caso.

3.- LA CONSTITUCION

La Carta Magna del Estado claramente determina que prevalece sobre cualquier norma; y, su aplicación es de carácter obligatorio.

El artículo 113 de la referida constitución señala en forma expresa quienes no podrán ser candidatos a cargos de elección popular y en ninguno de sus 8 numerales señala a los deudores de las entidades seccionales.

La Junta Provincial Electoral de El Oro se encuentra en la obligación jurídica de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución Política del Estado como expresamente lo dispone el numeral 9 del artículo 11. Hacer lo contrario es simplemente violar la Carta Magna de la Nación.

RECURSO DE APELACION

La Junta Provincial Electoral

47 momento y siete

00 0047

presente y visto
- ut -
recorrido
7 a do

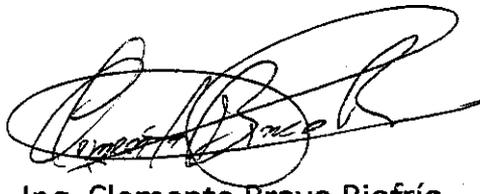
Como el organismo de su presidencia contrariando el sistema jurídico electoral vigente ha resuelto rechazar la candidatura del señor **NORMAN ASTUDILLO ORDOÑEZ**, postulado como candidato a la Alcaldía del cantón Zaruma por el Partido Roldosista Ecuatoriano, interpongo expresamente recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral con la finalidad de que revoque la resolución PLE-JPEO-10406-02-2009 del viernes 6 de febrero del 2009, y ordene la calificación de la candidatura del prenombrado señor **NORMAN ASTUDILLO ORDOÑEZ**.

Amparo en derecho mi recurso en el artículo 57 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 19 del Instructivo para inscripción y calificación de candidaturas.

Se adjunta copia auténtica del recurso de revisión señalado en éste libelo.

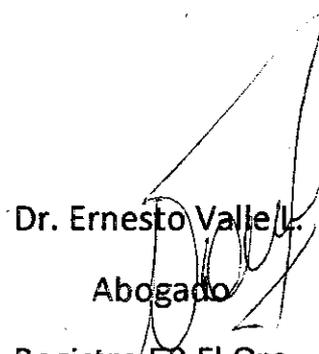
En Quito se me notificará en el casillero electoral del Partido Roldosista Ecuatoriano, ubicado en el edificio donde funciona el Consejo Nacional Electoral, o en el Estudio Jurídico del Dr. Jorge Acosta.

Atentamente



Ing. Clemente Bravo Riofrío

Director Provincial de El Oro del Partido
Roldosista Ecuatoriano.



Dr. Ernesto Valle L.

Abogado

Registro 50 El Oro.

La Nueva Era

49 sustrato y nuevo

49 - sustrato y nuevo



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR SECRETARIA GENERAL

NOTARIA SEGUNDA

DEL

CANTON ZARUMA - EL ORO

Testimonio de la Escritura

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS

Otorgada por:

A favor de:

Fecha: 5 de Febrero 2009

Cuantía: INDETERMINADA

ANTE EL NOTARIO SEGUNDO

Sr. Vicente Espinosa Guzmán

Oficina: Calle San Francisco - Telf. 2973018

50 minutos
Dr. Luis F. Peñaloza C.

ABOGADO

presente 40 off
50 -
Peñaloza

00 0050

Señor

Notario Público del Cantón



Dr. Luis Felipe Peñaloza Cuenca, Abogado en Libre Ejercicio Profesional, ante Usted, muy comedidamente comparezco y solicito lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Que de acuerdo a la Ley Notarial, se digna protocolizar los documentos que adjunto al presente.-

(Handwritten signature of Dr. Luis F. Peñaloza C.)

Dr. Luis F. Peñaloza C.

ABOGADO

Mat. 829 C.A.L.

Dr. Luis F. Peñaloza C.
ABOGADO
MAT. 829 C.A.L.
2973213 08-6189649

Oficina: 10 de Agosto y peatonal Julio Espinoza (Esq.)

ZARUMA- EL ORO

Telf. Cel: 086189649

Telf. Of. : 2973 - 213

Telf. Dom. : 2964 - 287

59 *anexo 1 uno*
ESTUDIO JURIDICO CASTRO & ASOCIADOS

DR. WILLIAM CASTRO SALAZAR

Av. Patria No. 640 - Edificio "Patria" - Piso 11 - Oficina 1101
Teléfono 356-145 - Telefax - 236-086
Quito - Ecuador

DOY FE que el contenido del presente documento es fiel y verídico a lo que se indica en el texto.
Zamora
No. 1101

presente
51-1-1
encuentro
8/11/09

TCF 00 0051

Quito, 03 de febrero de 2009

SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
RECIBIDA Y REGISTRADA
QUITO, 03 Feb 2009
TRÁMITE ASIGNADO A:
N.C.C.
FIRMA RESPONSABLE

Señora Doctora
Yolanda Velasco
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES
CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
Presente

Señora Directora:

NORMAN CLOTARIO ASTUDILLO ORDOÑEZ, me refiero a la Resolución de Glosa signada con el Número 1525, de 6 de diciembre de 2008, mediante la cual se confirma el valor de USD 45.000,00, a la misma que me permito solicitar el **RECURSO DE REVISIÓN** fundamentado en el artículo 60 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en los siguientes términos:

El hecho imputable de la Responsabilidad Civil culposa, vía glosa, dice relación a:

En sesiones de 22 y 30 de julio de 2004, el Concejo Municipal en pleno, analizó y aprobó la III Reforma al presupuesto para el ejercicio económico de 2004, en la que se incrementa en USD 45.000,00 a la partida Festival del Café y Fiestas Cívicas y de Fundación reduciendo de la partida Inversiones, ante lo cual y con oficio 001 de 2 de agosto de 2004 remitido al Alcalde por los señores Ex Director Financiero y actual Contador, manifiestan que dichas asignaciones no están en armonía con el marco legal, ya que se prohíbe el traspaso de recursos destinados a inversión para cubrir gastos corrientes en todos los casos, hechos que inobservan la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 486, 544 numeral 4 y 545. La Municipalidad no podrá utilizar sus fondos en diversiones por regocijos públicos, o actos conmemorativos, sino de conformidad con las asignaciones presupuestarias que se hubiere previsto; pese a estas objeciones, insistió y ordenó la entrega de recursos económicos al Comité de Fiestas del XXIX Festival del Café, como se demuestra a continuación:

FECHA	CHEQUE	COMPROBANTE	VALOR
05/08/2004	030433	01245	USD 20.000
09/09/2004	030634	01399	21.000
05/11/2004	031046	01635	1.000
15/12/2004	031193	01798	3.000
		SUMAN:	USD 45.000

ESTUDIO JURÍDICO CASTRO & ASOCIADOS

DR. WILLIAM CASTRO SALAZAR

Av. Patria No. 640 - Edificio "Patria" - Piso 11 - Oficina 1101

Teléfono 556-145 - Telefax - 236-086

Quito - Ecuador

revisada y por 52
TCE
0052
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

*52-
revisada
JDS*
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Además, se debe añadir que en los comprobantes de pago no consta documentación de sustento que evidencie el destino de los fondos, sino únicamente la orden de pago, causando perjuicio a la entidad en el valor materia de la glosa.

Para demostrar la propiedad así como la legalidad de los desembolsos realizados por la suma de USD 45.000,00, me permito adjuntar como prueba de mi parte la siguiente documentación:

- 1.- Contrato de Ejecución de Obra Material cierta, suscrito el 18 de junio del 2004, entre el Alcalde del Gobierno Municipal de Zaruma y la señora Marlene de los Angeles Yanza Cárdenas, por la suma de USD 1.400,00, para la provisión de juegos de bengala, globos y elementos pirotécnicos.
- 2.- Factura No. 01433 de la imprenta Machala S.A., por la suma de USD 750,40.
- 3.- Contrato de Presentación Artística, suscrito el 2 de julio del 2004, entre el Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Zaruma y el señor Nelson Patricio González Romero por la suma de USD 2.600,00.
- 4.- Comprobante No. 0013 por el valor de USD 1.000,00
- 5.- Comprobantes No. 045 y 046, por las sumas de USD 200,00 Y USD 500,00, respectivamente.
- 6.- Factura No. 0518, de 4 de agosto del 2004, de la Casa Deportiva Jessenia, por la suma de USD 312,48, por concepto de un trofeo, 12 bandas y 12 números.
- 7.- Factura No. 2313 de 15 de julio del 2004, de Ferretería Sumelectro, por la suma de USD 376,10.
- 8.- Recibo del señor Patricio Escobar, representante artístico de los Pachos de México y los Iracundos de Uruguay, de 14 de julio del 2004, por la suma de USD 20.400,00, para el Pregón de Fiestas y Proclamación de Reina de Zaruma.
- 9.- Comprobantes Nos. 0474, por la suma de USD 246,40 y 004 por la suma de USD 1.200,00, por concepto de trajes blancos de gala para la coreografía de la proclamación de la Reina de Zaruma; y, honorarios profesionales por prestación de servicios en la Proclamación Reina de Zaruma, Reina Nacional del Café, escenario, libretos y comparsas, respectivamente.
- 10.- Comprobante No. 021 de la Asociación de Artistas Profesionales de El Oro, por la suma de USD 600,00, por concepto de artista de Ricardo Montaner.

TCE
TRIBUNAL 00 0053
CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Notaría Segunda del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMA - EL ORO - ECUADOR

53
Pendientes
8 Nos

- 11.- Factura No. 0228 de transporte de taxis por la suma de USD 650,00
- 12.- Factura No. 2164 de 16 de agosto de 2004 por la suma de USD 600,00 por concepto de spot promocional pregón de fiestas, elección de la Reina del café y actuación de Ricardo Montaner.
- 13.- Factura No. 1713 de 26 de julio de 2004, por la suma de USD 1.200,92 , por concepto de afiches, sobres de oficio membretados programas impresos, boletos impresos y volantes.
- 14.- Factura 0226, por la suma de USD 460,00 de 26 de julio del 2004; y, factura No. 0922 de 26 de julio del 2004, por la suma de USD 770,00, por concepto de arreglos florales y alimentación.
- 15.- Recibo No. 046, de 28 de junio del 2004 por USD 800,00; y, recibo 049 por la suma de USD 560,00 de 28 de junio del 2004.
- 16.- Contrato suscrito entre el Alcalde del Gobierno Municipal de Zaruma y el señor Gonzalo Aguilar Moreano, de fecha 15 de julio del 2004, por concepto de alquiler de equipos de amplificación, iluminación y video, por la suma de 10.500,00.
- 17.- Factura No. 0113, por USD 151,20 por concepto de publicidad rodante para la elección y proclamación de la Reina Nacional de Café; y, factura No. 0112, por la suma de USD 201,60, por concepto de publicidad rodante.
- 18.- Factura No. 0324, de 3 de agosto de 2004, por la suma de USD 330,00, por concepto de 2 fletes a Zaruma.
- 19.- Factura No. 1841 de Ferretería Americana, por la suma de USD 298,80; y, Factura No. 033, de 28 de enero del 2005, por la suma de USD 230,00 de la Cooperativa de Taxis Zaruma.

Comprobantes de egreso, facturas y contratos, orientados a las fiestas XXIX Festival del Café, que contaban con la asignación presupuestaria en los términos del artículo 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; consecuentemente existe propiedad así como legalidad en los desembolsos realizados en el evento aludido.

Finalmente, es menester indicar que el traspaso de la cantidad de USD 45.000,00, del presupuesto de inversiones al Festival del Café, se realizaron con posterioridad las correspondientes regularizaciones de saldos, según se desprende del saldo de caja al 31 de diciembre del 2004, presupuesto de ingresos del año 2005, estado de resultados del 2005, estado de flujo efectivo del 2005, estado de ejecución presupuestaria del 2005; y, estado de situación financiera del 2005, que para mayor intelección me permito acompañar como prueba de mi parte.

presente y parte...
54
Amendados y Cusvos

La documentación en mención cumple las exigencias del artículo 27 del Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades, promulgado en el Registro Oficial No. 386 de 27 de octubre de 2006.

TECE 0054
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

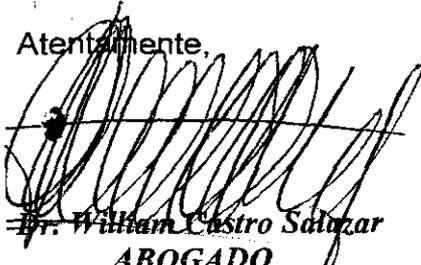
En estricta aplicación del artículo 61 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, solicito que mediante providencia se digne el Recurso de Revisión; y, en armonía con el artículo 62 del mismo cuerpo legal, se suspendan los efectos de la Resolución No. 1525, materia del tantas veces mencionado Recurso de Revisión.

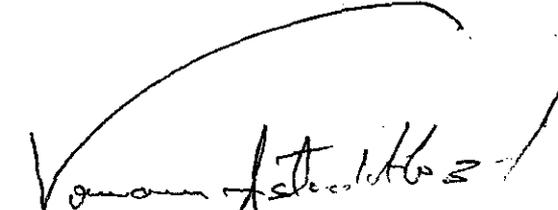
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
Notaría Segunda del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMBA - EL ORO - ECUADOR

Notificaciones me correspondan las recibiré en la Av. Patria No. 640, Edificio Patria, piso 11, oficina 1101, de esta ciudad de Quito.

Firmo conjuntamente con mi abogado defensor.

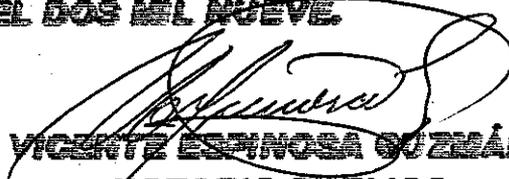
Atentamente,


Dr. William Castro Salazar
ABOGADO
Mat. Prof. No. 2921 C.A.P


Sr. Norman Astudillo Ordóñez

Adjunto: 19 Anexos

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN. QUE EL DIA DE HOY EN EL REGISTRO DE ESCUELAS PUBLICAS DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON ZARUMA PROVINCIA DE EL ORO PROTOCOLIZO LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN ESTA NOTARIA EN ZARUMA A CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE.


VICENTE ESPINOSA GUZMÁN
NOTARIO PÚBLICO

SE PROTOCOLIZO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COMPULSA AL INTERESADO QUE SELLO, FIRMO Y RUBENCO EN LA CIUDAD DE ZARUMA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE.


VICENTE ESPINOSA GUZMÁN
NOTARIO PÚBLICO



Notaría Segunda del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMA - EL ORO - ECUADOR

55

juramento y otros 55 pgs
55
Rincunelo
J. C. C.

00 0055

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL ORO.

JPEO
CONTINUCIO REGIONAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

INGENIERO CLEMENTE ESTEBAN BRAVO RIOFRIO, Director Provincial de El Oro del Partido Roldosista Ecuatoriano, ante usted y los señores concejales del organismo de su presidencia presento la siguiente exposición formal petición frente a la resolución constante en la notificación N° 0125 adoptada el 7 de febrero del 2009 bajo la sigla PLE-JPEO- 125-07-02-2009:

UNA EXTRAÑA REVOCATORIA

Hoy 7 de febrero del 2009, a las 15h10 presenté un formal recurso de apelación ante la resolución N. 0104 del 6 de febrero del año en curso, donde arbitrariamente se descalifica a nuestro candidato a la Alcaldía de Zaruma, señor Norman Astudillo Ordoñez.

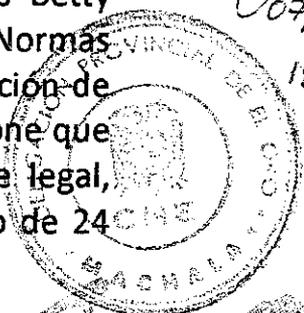
En la Secretaria se nos informó que el pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, había revocado la resolución N 0104 y en su lugar emitió la signada con el N° 0125 rechazando de oficio la candidatura del señor Norman Astudillo Ordoñez, por incumplimiento de requisitos para optar la candidatura a Alcalde de Zaruma, por el Partido Roldosista Ecuatoriano.

Al efecto, encontramos que se ha violado la Constitución Política del Estado y las leyes electorales correspondientes en vigencia, por lo que prestamente ante la extraña posición del organismo formulamos el presente alegato y petición de recurso.

PRIMERO

El pleno reconoce que al verificar la identidad de las personas que suscriben la impugnación no tienen la calidad de REPRESENTANTES LEGALES DE MOVIMIENTO O PARTIDO ALGUNO. Establece en consecuencia que es improcedente la petición de los concejales Betty Carrion y Fernando Romero, por violar el articulo 56 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República que imperativamente dispone que "las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial podrán presentar impugnaciones en el plazo de 24 horas".

Lo que es más grave es la confusión jurídica que tiene el organismo electoral al sostener que ante la falencia de los concejales se acepta el





PARTIDO BOLIDOSISTA ECUATORIANO

56
56
Incluso
8 nos

ICE 56
EL DIRECTOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

reclamo del Municipio del Cantón Zaruma, suscrito por EL DIRECTOR FINANCIERO DEL MUNICIPIO CITADO

La Ley Orgánica de Régimen Municipal señala que los representantes legales de una Municipalidad son el ALCALDE Y EL SINDICO. Jamás el Director Financiero como se observa en el presente caso. Se ha configurado una suplantación grave de personas ajenas y extrañas a la causa para inducir con mala fe a error al ente electoral.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Además, se insiste en el argumento de que sólo los representantes legales de los partidos y movimientos políticos pueden presentar las impugnaciones a las candidaturas, no terceros ajenos a la causa, peor el director financiero del municipio de Zaruma.

En consecuencia, por carecer de capacidad jurídica el mentado director financiero jamás se debió aceptar al trámite la impugnación que se contesta.

SEGUNDO

INEXISTENCIA DE CAUSAL.

EL Pleno invoca el literal b) del artículo 11 del Instructivo, esto es que el candidato sea deudor del organismo seccional correspondiente, a la fecha de inscripción de la candidatura.

Sobre esa situación destaco al organismo lo siguiente:

a) **La presunta mora de los deudores de los organismos seccionales, se debe justificar con la certificación del tesorero de la entidad, de que el deudor esta realmente en mora a la fecha de la inscripción. De acuerdo a la resolución del Pleno el Director del Departamento Financiero ha presentado FOTOCOPIAS de un recurso de revisión y de diez títulos de crédito que el señor Norman Astudillo Ordoñez mantiene con el Municipio de Zaruma. Dichas fotocopias no constituyen prueba alguna y lo que es más el mandato de la norma 14 , literal d del Instructivo expresamente dispone que :” Para la determinación de la mora de los deudores de los organismos seccionales, se considerará la misma a la fecha de la inscripción de la candidatura y bastará la certificación del tesorero de la entidad correspondiente de que el deudor está en mora”**

Se anota que el legislador del instructivo exige tal certificación expresa del Tesorero por tener la calidad de Juez de Coactivas, situación que no la

presente es este 50/0
00 0057
TCE
TRIBUNAL
ECONÓMICO Y LEGAL

57
Pineda
2016

tiene legalmente el Director Financiero, quien puede emitir ~~decenas~~ o centenas de títulos de crédito sin el fundamento moral, económico y legal que exige el sistema jurídico tributario. **SECRETARIA GENERAL**

Por lo tanto, en la resolución que analizo se ha violado el literal d) de la norma 14 del Instructivo pues no existe el citado certificado del Tesorero, y lo que es más grave se ha aceptado un pedido de una persona ajena a la litis.

b) Conforme consta de la documentación que se presentó con mi escrito relacionado con la resolución N° 104. se encuentra en trámite el RECURSO DE REVISION sobre las presuntas glosas emitidas por la Contraloría General del Estado, recurso fundamentado en el numeral cuarto del artículo 351 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, sin que hasta la fecha se haya dictado la pertinente resolución, lo que genera la suspensión de todo proceso coactivo como lo manda el artículo 338 del citado cuerpo legal. Es más, en el Código Tributario, artículo 150 se dispone que "mientras se hallare pendiente de resolución o reclamo o recurso administrativo no podrá emitirse TITULO DE CREDITO".

Lo que ha certificado el Director Financiero de la Municipalidad de Zaruma es falso, nulo, de nulidad absoluta, cometiendo una cadena de ilícitos desde falsedad documental hasta el engaño para inducir a error a un funcionario público o electoral, como se anota en el presente caso.

3.- LA CONSTITUCION

La Carta Magna del Estado claramente determina que prevalece sobre cualquier norma; y, su aplicación es de carácter obligatorio.

El artículo 113 de la referida constitución señala en forma expresa quienes no podrán ser candidatos a cargos de elección popular y en ninguno de sus 8 numerales señala a los deudores de las entidades seccionales.

La Junta Provincial Electoral de El Oro se encuentra en la obligación jurídica de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución Política del Estado como expresamente lo dispone el numeral 9 del artículo 11. Hacer lo contrario es simplemente violar la Carta Magna de la Nación.

[Large handwritten signature]

00 0058
58
Luis Acosta
J. Acosta

RECURSO DE APELACION

Como el organismo de su presidencia contrariando el sistema jurídico electoral vigente ha resuelto rechazar la candidatura del señor **NORMAN ASTUDILLO ORDOÑEZ**, postulado como candidato a la Alcaldía del cantón Zaruma por el Partido Roldosista Ecuatoriano, interpongo expresamente recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral con la finalidad de que revoque la resolución PLE-JPEO-125- 07-02-2009 del sábado 7 de febrero del 2009, y ordene la calificación de la candidatura del prenombrado señor **NORMAN ASTUDILLO ORDOÑEZ**.

Amparo en derecho mi recurso en el artículo 57 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 19 del Instructivo para inscripción y calificación de candidaturas.

En Quito se me notificará en el casillero electoral del Partido Roldosista Ecuatoriano, ubicado en el edificio donde funciona el Consejo Nacional Electoral, o en el Estudio Jurídico del Dr. Jorge Acosta.

Atentamente

Ing. Clemente Bravo Riofrío

Director Provincial de El Oro del Partido
Roldosista Ecuatoriano.

Dr. Ernesto Valle
Abogado

Registro 50 El Oro.



La nueva era
Machala - Ecuador

5.9 *annada y map*

Document of identity

00 0059

*sg
Carrizosa
J. M.*

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y ORGANIZACION

QUENSA, QUITO
 IDENTIFICACION

Nombre: *[Illegible]*
 Fecha: *[Illegible]*



[Signature]

TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL

[Illegible text] -02




60 revista

Escrito 6048

60? revista



REPUBLICA DEL ECUADOR
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Expediente N° 02-2009
SECRETARÍA GENERAL

Machala, 8 de Enero de 2009 a las 09h30

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO-SECRETARÍA GENERAL.- Machala, 8 de Febrero de 2009, a las 10h30.- **VISTOS:** Con fecha 7 de Febrero de 2009 a las 15h10 se receiptó por Secretaría General un escrito suscrito por el Ing. Clemente Bravo Riofrío-Director Provincial de El Oro del Partido Roldosista Ecuatoriano por medio del cual interpone el Recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral de la Notificación N° 0104 de fecha 7 de Febrero de 2009 con el objeto de ejercer la respectiva defensa del señor NORMAN ASTUDILLO ORDÓÑEZ, quien se postuló como candidato a Alcalde del Cantón Zaruma por el Partido Roldosista Ecuatoriano, con fecha 7 de Febrero de 2009 a las 18h25 se presentó en la Secretaría General un escrito suscrito por el Ing. Clemente Bravo Riofrío- Director Provincial de El Oro del Partido Roldosista Ecuatoriano por medio del cual interpone el Recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral de la Notificación N° 0125 de fecha 7 de Febrero de 2009 con el objeto de ejercer la defensa del señor NORMAN ASTUDILLO ORDÓÑEZ, quien se postuló como candidato a Alcalde del Cantón Zaruma por el Partido Roldosista Ecuatoriano; la Junta Provincial Electoral El Oro, avoca conocimiento de los mismos y dispone lo siguiente: que por estar presentadas las apelaciones a las notificaciones N° 0104 PLE-JPEO 104-06-02-2009 y N° 0125 PLE-JPEO-125-07-02-2009, en las que se rechaza la candidatura del señor Norman Clotario Astudillo Ordóñez candidato a Alcalde del Cantón Zaruma, emitida por el PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO, apelación que está hecha dentro del término correspondiente, se acepta a trámite la misma y se corre traslado al Tribunal Contencioso Electoral, con toda la documentación que se ha receiptado hasta la presente fecha, el expediente que se remite tiene 59 fojas, entre las cuales consta: formularios de inscripción de candidatos para Alcalde Municipal, 2 copias de cedula a color, programa de obras, documentos que respaldan el conocimiento de la inhabilidad del candidato, las resoluciones, documentos de defensa del candidato, 3 fojas originales de esta providencia.- lo certifico.


Dra. Verónica Ocampo Aguilar
SECRETARÍA GENERAL-JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO



Directo y uno


DESPACHO DR. JORGE MORENO YANES

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

61
revisado
jms

JUEZ

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

025-2009
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

PROCESO 025-2009

Recibo el presente expediente constante de sesenta fojas, el día de hoy jueves doce de febrero del dos mil nueve, a las dieciocho horas con diez minutos.- Lo certifico.- Quito, 12 de febrero del 2009.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

62 sesenta y dos



DESPACHO DR. JORGE MORENO YANES

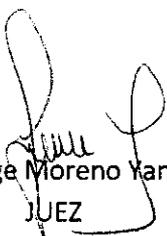
posible de dar 62 sesenta y dos
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
62 sesenta y dos

JUEZ

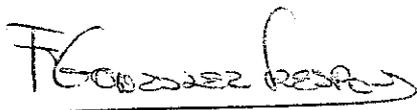


PROCESO 025-2009

Quito, Distrito Metropolitano a 13 de Febrero del 2009; las 10:00 AM.
VISTOS: Avoco conocimiento del presente trámite ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en sesenta fojas, por haberme correspondido a través de sorteo; agréguese al expediente los escritos presentados y la documentación que acompaña, téngase en cuenta su contenido.- Notifíquese a Clemente Esteban Bravo Riofrío y a Norman Clotario Astudillo Ordoñez en la casilla judicial 1643 del Palacio de Justicia de Quito, así como en la casilla judicial del Partido Roldosista Ecuatoriano en el Consejo Nacional Electoral y fíjese en cartel visible la providencia, en cuenta la autorización conferida a su defensor; pasen los autos para sentencia del Tribunal. Cúmplase.-

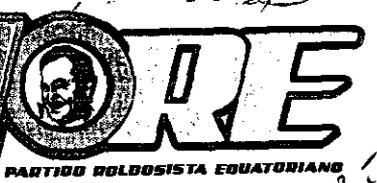

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ

Lo certifico.- Quito Distrito Metropolitano a 13 de Febrero 2009



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

COMANDO PROVINCIAL
EL ORO



PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

63
Cisneros
Tos

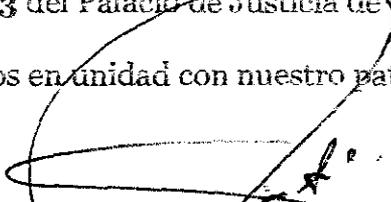
Machala, febrero 9 de 2009
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

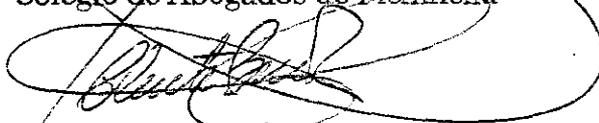
SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR:

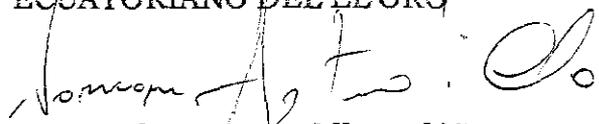
Nosotros, Clemente Esteban Bravo Riofrío y Norman Clotario Astudillo Ordóñez, en nuestras calidades de Director Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano en la Provincia de El Oro y candidato a Alcalde del cantón Zaruma de la provincia de El Oro, respectivamente, a usted comparecemos y decimos:

Que autorizamos expresamente al Señor Doctor Jorge Alpino Acosta Cisneros para que ejerza el patrocinio legal de nuestros intereses jurídicos dentro del trámite de interposición del Recurso de Apelación de las Notificaciones Nro. 0104 PLE-JPEO 104-06-02-2009 y Nro. 0125-PLE-JPEO- 125-07-02-2009, de fecha 7 de febrero de 2009, por lo que nuestras notificaciones rogamos nos sean efectuadas en la casilla judicial No. 1643 del Palacio de Justicia de Quito.

Firmamos en unidad con nuestro patrocinador.


Dr. Jorge Alpino Acosta Cisneros
Registro Profesional nro. 2743
Colegio de Abogados de Pichincha


Ing. Clemente Esteban Bravo Riofrío
DIRECTOR PROVINCIAL DEL PARTIDO ROLDOSISTA
ECUATORIANO DEL EL ORO


Prof. Norman Clotario Astudillo Ordóñez
CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN ZARUMA
PROVINCIA DE EL ORO

La guerra era

b4 sujetos y sustrato

64 -
sujetos
sustrato

REPUBLICA DEL GUAYATE
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALIZACION

VENUELA DIABOLINA
FRANCISCO VICENTE ESTEBAN

1987

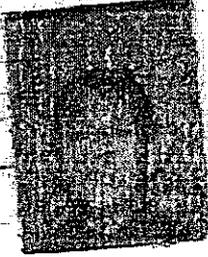
PROTECTORA ROSA/LA AVANZADA

062- 0077 0007

LA ROSA SANTA ROSA

1987

MANIZALES



00 0064

TCE

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

1987

65 creencia y unico

65 creencia y unico
revisado

SECRETARIA GENERAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CEDULA DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 078003995

ASTUBILLO OROSCOR NORRAN ELECTORAL

EL CERO / ZERO / CERO

21 JUNIO 1945

EL CERO / ZERO / CERO

EL CERO / ZERO / CERO

1945



Norma H. Oroscor

SECRETARIA GENERAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CEDULA DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA MARIA E ROMAN

SECRETARIA GENERAL

00 0065

INGENIERA QUIMICA

MAGDALENA 02/05/2005

02/05/2005

REN 0021186

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

bb minuta y rls

ACOSTA CISNEROS & ACOSTA

Estudio Jurídico

Seis de Diciembre y La Niña C. C. Multicentro oficina 201 teléfono 2239878 acostabogados@hotmail.com Quito Ecuador



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CORTE CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CLEMENTE ESTEBAN BRAVO RIOFRÍO, Director Provincial de El Oro del Partido Rodosista Ecuatoriano, **NORMAN CLOTARIO ASTUDILLO ORDÓÑEZ**, postulante como candidato a Alcalde del Cantón Zaruma por el Partido Roldosista Ecuatoriano, dentro del recurso de apelación que se sustancia en la Corte de su Presidencia, interpuesto contra resolución del Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro "que rechaza mi candidatura", ante usted atentamente comparecemos y decimos:

En el trámite de inscripción, examen y calificación de candidaturas para Alcalde del Cantón Zaruma, específicamente en lo que se refiere a la mía, presentada por el Partido Roldosista Ecuatoriano, se han suscitado hechos insólitos, por decirlo menos, conforme pasamos a demostrar:

1.- La Junta Provincial e El Oro en sesión ordinaria del viernes 6 de febrero del 2009, adopta la resolución PLE-JPEO-104-06-02-2009, contemplando en sus considerandos un oficio de fecha 06-02-09, presentado las 16h20, suscrito por Rober Fernando Romero Armijos y Betty Elizabeth Carrión Barragán, presentado dentro del término contemplado en tercer inciso del artículo 19 del Instructivo para calificación e inscripción de candidatos, relata además el segundo párrafo de considerandos que, me encuentro inmerso en la causal establecida en el instructivo para la calificación e inscripción de candidaturas, literal b, artículo 11, pues, dice el considerando que se han presentado copias de títulos de crédito emitidos por el Municipio del Cantón Zaruma, certificados por el departamento financiero y la resolución de la Contraloría General del Estado; resolviendo en consecuencia, "rechazar la candidatura del señor Norman Astudillo Ordóñez por encontrarse incurso en una de las inhabilidades del artículo 11 del Instructivo para la calificación e inscripción de candidatos" pero, con respecto a esta resolución es necesario realizar las siguientes puntualizaciones:

a.- Solamente las organizaciones políticas, por intermedio del representante legal, sea nacional o provincial pueden realizar **impugnaciones** (ver artículo 56 de la normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política). En la especie, los maliciosos y temerarios impugnantes no son representantes nacionales ni seccionales de un partido o movimiento político, es decir, existe una evidente ilegitimidad de personería.

b.- Sobre las pretendidas glosas, es necesario precisar que existe presentado un recurso de revisión, mismo que se fundamenta en el numeral cuarto del artículo 351 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control sin que hasta hoy día se haya dictado una resolución al respecto (aparejamos el escrito correspondiente a la interposición del recurso ante la Contraloría General del Estado). Esto, lo conoció el Tesorero Municipal por escrito que presentara el compareciente Norman Astudillo Ordóñez y el ex Tesorero Municipal ingeniero José Victoriano Ochoa, documentos que aparejo debidamente certificados. Es decir, la Municipalidad de Zaruma, conoció perfectamente de que se hallaba en curso la revisión al tenor de lo dispuesto en el artículo 60 y siguientes de la

67 sesenta y siete

sesenta y siete 67
67 sesenta y siete

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Sabido es que los recursos tienen efecto suspensivo, salvo aquellos a los cuales la ley los deniega expresamente, situación ajena al presente caso.

TEP 0067
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

c.- Adicionalmente, recordamos a ustedes que es el Tesorero quien debe emitir un título de crédito, más no el Director del Departamento Financiero. Quien al proceder conforme lo está haciendo, ha anticipado criterio, actuando con evidente animadversión contra mi persona, por lo cual comete claramente el delito de prevaricato y el previsto y sancionado como engaño a la actividad judicial por el artículo 296 del Catálogo Penal ya que cambia el estado de las cosas y personas para realizar la pretendida inducción cometida ante la instancia de origen a la que ha logrado sorprender.

d.- Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorgan el recurso de revisión y suspenden los efectos de la resolución materia de la respectiva impugnación, volviéndose ilegal la emisión de títulos de crédito que no son líquidos, puros, determinados y actualmente exigibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 948, (anterior 1000 del Código de Procedimiento Civil) y, si de hecho se hubieren emitido, serían nulos por la causa ilícita ya dicha, cometiéndose además un tercer delito, esto es, el de falsedad documental.

e.- La Constitución Política, en el artículo 113, detalla expresamente qué personas no pueden ser candidatos a cargos de elección popular, en él, no se hallará ningún numeral que le impida al profesor Norman Astudillo ser candidato, pues, no tiene contratos con el Estado, no tiene sentencias ejecutoriadas por delitos sancionados con reclusión, por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado, no adeuda pensiones alimenticias, no es juez de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, ni miembro de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, ni miembro del servicio exterior, no es servidor público de libre nombramiento y remoción o de período fijo, no ha ejercido autoridad ejecutiva en gobierno de facto, ni es miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo.

La Constitución, Señor Presidente, prevalece sobre cualquier otra norma, su aplicación tiene el carácter de obligatorio, cualquier norma que se le oponga, se reputa no escrita. Todo Juez, toda autoridad tiene que aplicar los deberes y derechos garantizados en la Constitución tal como lo dispone el numeral 9 de su artículo 11.

Por esas consideraciones, es que, el escrito presentado el 7 de febrero del 2009 a las 15h10, APELAMOS de esta resolución PLE-JPEO-104-06-02-2009 de 6 de febrero del 2009 y constante en la notificación No.0104.

2.- Sorprendentemente, el Pleno de la misma Junta Provincial Electoral de El Oro, en sesión ordinaria del sábado 7 de febrero del 2009, adopta otra resolución, la PLE-JPEO-125-07-02-2009, percatándose de la ilegalidad en la cual incurrieron, diciendo textualmente:

“El Pleno de la Junta Provincial Electoral, procedió a la verificación de quienes son las personas que suscriben el oficio presentado el día viernes 6 de febrero de 2009 a las 16h20 y se concluye que no tienen la calidad de representantes legales de movimiento o partido político alguno, sin embargo de oficio se conoció dentro del término legal correspondiente por parte del municipio del cantón Zaruma que comunicó mediante

68 recuento y otro

00 0068

recuento y otro de ofi
- 68 -
recuento d
otro

oficio de fecha 5 de febrero del 2009 suscrito por el Director Financiero del Municipio del Cantón Zaruma sobre los títulos de crédito que mantiene la Municipalidad el señor NORMAN CLOTARIO ASTUDILLO ORDÓÑEZ quien se postuló como candidato a Alcalde del Cantón Zaruma por el PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, por lo que expide la siguiente resolución”

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Inmediatamente en esta extraña forma de dictar una resolución con justificación”, proclaman los considerandos que han recibido una copia del recurso de revisión, reiteran supuestos fundamentos de derecho para hallarme inmerso en una causal de descalificación y resuelve:

1.- Dejar sin efecto la notificación No.0104 que contiene la resolución PLE-JPEO-104-06-02-2009 de fecha 7 de febrero de 200.

2.- Rechazar de oficio la candidatura del señor Norman Clotario Astudillo Ordóñez por incumplimiento de requisitos para optar por la candidatura a Alcalde del Cantón Zaruma por el Partido Rolsosista Ecuatoriano.

3.- Notificar...”

Si Señores Magistrados:

Dejan sin efecto la resolución anterior ya apelada dentro del término, pretendiendo ponerme en indefensión.

Ellos mismos se convierten en impugnantes (los miembros de la Junta Provincial) interfiriendo con mi candidatura.

Se resuelve, sin impugnantes y fuera de término, dejarme sin candidatura, rechazándola en semejante irrita forma.

Todo de oficio.

Si, Señores Magistrados, en el momento de dar lectura a semejantes piezas, sentí la misma vergüenza ajena que ustedes sienten en este momento.

Repetidamente se viola el artículo 56 de las normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política, resolviendo fuera de término y sin impugnantes, porque ellos mismos, al revocar la primera resolución, reconocen la improcedencia de haberla interpuesto.

Se acepta un oficio, que no es una impugnación, presentada por el Director Financiero de la Alcaldía, no por el Alcalde y Procurador Síndico quienes son los únicos representantes de la Municipalidad de Zaruma, demostrando no solamente mala fe sino también temeridad .

Se desconoce intencionalmente (si es que es inintencionalmente sería más grave) que la mora de un deudor de organismo seccional se justifica con la certificación del Tesorero de la entidad, como reza la norma 14, literal d del instructivo.

69 multa y multa

69 - multa y multa
69 - multa y multa

Sin perder de vista tampoco los argumentos que, nuevamente se repiten como tales, así como lo hicimos para la primera resolución que dejaron sin efecto los señores de la Junta Provincial Electoral de El Oro.

JCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Por ello es que el 7 de febrero del 2009 a las 18h20, presentamos nuevamente el recurso de apelación en contra de la resolución PLE-JPEO-125-07-02-2009 del 7 de febrero del 2009, debidamente fundamentada en hecho y en derecho, es decir, motivada.

3.- La ciudadanía zarumefia, se ha escandalizado con esta conducta, pues, el PERIÓDICO OPINION, editado en Machala el domingo 8 de febrero del 2009, en su página 5 trae el título "JPEO rechazó candidatura de Norman Astudillo del PRE". y, "Pleno de la Junta Electoral no acogió impugnación".

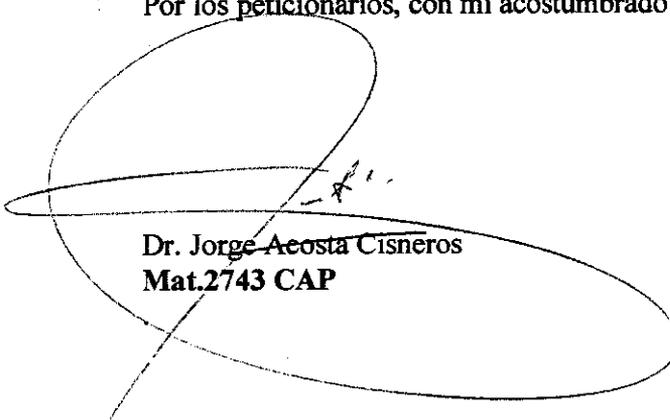
Y se escandaliza con razón, ya que, la nota, efectivamente reseña mi caso hasta cuando se produjo la primera resolución en la forma que relaté en el numeral 1 de este escrito, pero reseña también que una denuncia presentada por el Alcalde de Pasaje en contra del candidato a esa misma dignidad Vicente Lara, no fue acogida por el Pleno del Organismo que consideró falta de calidad de sujeto político o de representación legal de algún movimiento o partido refiriéndose a Jorge Barriga.

Veán ustedes que interesantes razonamientos de la Junta Provincial Electoral de El Oro, en uno y otro caso, con antipatía en el primero y simpatía en el segundo.

Por ello es que, interpusimos el recurso de apelación para que ustedes, señores Magistrados revocuen la resolución venida en grado y ordenen la calificación de la candidatura de Norman Astudillo Ordóñez que hoy comparece ante .SS.SS.

Notificaciones que me correspondan las recibiremos en el Casillero Electoral que se dignarán habilitarnos para este recurso o en el correspondiente al Partido Roldosista Ecuatoriano.

Por los peticionarios, con mi acostumbrado respeto.


Dr. Jorge Acosta Cisneros
Mat.2743 CAP

NOTIFICACIÓN N° 0125

PARA : SEÑOR DIRECTOR DEL PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO MUNICIPIO DEL
 CANTÓN ZARUMA
DE : SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL EL ORO
FECHA : Machala, 7 de Febrero de 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a usted que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria del día sábado 7 de febrero de 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-JPEO-125-07-02-2009

El Pleno de la Junta Provincial Electoral, procedió a la verificación de quienes son las personas que suscriben el oficio presentado el día viernes 6 de Febrero de 2009 a las 16h20 y se concluye que no tienen la calidad de representantes legales de movimiento o partido político alguno; sin embargo, de oficio se conoció dentro del término legal correspondiente por parte del Municipio del Cantón Zaruma que comunicó mediante oficio de fecha 5 de febrero de 2009 suscrito por el Director Financiero del Municipio del Cantón Zaruma sobre los títulos de crédito que mantiene con esta entidad el señor NORMAN CLOTARIO ASTUDILLO ORDÓÑEZ quien se postuló como candidato a Alcalde del Cantón Zaruma por el PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, por lo que expide la presente resolución.

LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO**Considerando:**

Que en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de El Oro se recibió el oficio de fecha 5 de febrero de 2009 el mismo que contiene una fotocopia de un Recurso de Revisión, fotocopia de diez títulos de crédito que el señor Norman Astudillo Ordóñez mantiene con el Municipio del Cantón Zaruma

Que el candidato antes referido se encuentra inmerso en la causal establecida en el Instructivo para la calificación e inscripción de candidaturas en su literal b) del Art. 11 De las Inhabilidades de la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, contenida en el oficio circular N° 000047 del 7 de Enero de 2009 para lo cual se han presentado copias de los títulos de crédito emitidos por el Municipio del Cantón Zaruma, debidamente certificados por el Departamento Financiero y la Resolución de la Contraloría General del Estado.

En ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:



2. Declarar sin efecto la Notificación N° 0104 que contiene la Resolución PLE-JPEO-104-06-02-2009 de fecha 7 de Febrero de 2009
3. Rechazar de oficio la candidatura del señor **NORMAN CLOTARIO ASTUDILLO ORDOÑEZ** por incumplimiento de requisitos para optar por la candidatura a Alcalde del Cantón Zaruma por el Partido Roldosista Ecuatoriano
3. Notificar a todos los partidos y movimientos políticos en los casilleros electorales y por la cartelera electoral

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Dado en la ciudad de Machala, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, a los siete días del mes de Febrero de dos mil nueve.- Lo Certifico f) Dra. Verónica Ocampo Aguilar-SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

Atentamente,

Dra. VERÓNICA OCAMPO AGUILAR
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE EL ORO



NOTIFICACIÓN:

Razón.- Notifique con la Resolución que antecede al **SEÑOR DIRECTOR DEL PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO Y MUNICIPIO DEL CANTÓN ZARUMA** por medio de los casilleros electorales y a través de la ubicación de la misma en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral y mediante notificación personal a su representante el día 7 de febrero del 2009 a las 10h30.

Dra. Verónica Ocampo Aguilar
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

c.c/ Director de la Delegación Provincial Electoral
Archivo



RAZÓN CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, 1 Diez de Febrero del 2009

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



retrata y uno 9/1/09

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

EL ORO
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



retrata y uno

NOTIFICACIÓN N° 0104

SECRETARIA GENERAL

PARA : SEÑOR DIRECTOR DEL PARTIDO ROLDOCISTA ECUATORIANO Y Srs. ROBER FERNANDO ROMERO ARMIJOS, BETTY ELIZABETH CARRIÓN BARRAGÁN Y MUNICIPIO DEL CANTÓN ZARUMA

DE : SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL EL ORO

FECHA : Machala, 7 de Febrero de 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a usted que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria del día viernes 6 de febrero de 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-JPEO-104-06-02-2009

El Pleno de la Junta Provincial Electoral, procedió a la lectura y análisis del oficio presentado por los Srs. **ROBER FERNANDO ROMERO ARMIJOS, BETTY ELIZABETH CARRIÓN BARRAGÁN** en contra del señor **NORMAN CLOTARIO ASTUDILLO ORDÓÑEZ** quien se postuló como candidato a Alcalde del Cantón Zaruma por el **PARTIDO ROLDOCISTA ECUATORIANO**, por lo que expide la presente resolución.

LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

Considerando:

Que en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de El Oro se recibió con fecha 06-02-09 a las 16h20 el oficio suscrito por los señores **ROBER FERNANDO ROMERO ARMIJOS, BETTY ELIZABETH CARRIÓN BARRAGÁN** el mismo que de acuerdo con el Art. 19 inciso tercero del Instructivo para Calificación e Inscripción de candidatos ingresó dentro del tiempo correspondiente para hacerlo.

Que el candidato antes referido se encuentra inmerso en la causal establecida en el Instructivo para la calificación e inscripción de candidaturas en su literal b) del Art. 11 De Inhabilidades de la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, contenida en el oficio circular N° 000047 del 7 de Enero de 2009 para lo cual se han presentado copias de los títulos de crédito emitidos por el Municipio del Cantón Zaruma, debidamente certificados por el Departamento Financiero y la Resolución de la Contraloría General del Estado.

En ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

1. Rechazar la candidatura del señor **NORMAN ASTUDILLO ORDÓÑEZ** por encontrarse incurso en una de las inhabilidades del Art. 11 del Instructivo para la calificación e inscripción de candidatos

72 rebueta y dos



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL EL ORO

00 0072



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

- 2. Notificar a todos los partidos y movimientos políticos en los casilleros electorales y por la cartelera electoral

Dado en la ciudad de Machala, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, a los seis días del mes de Febrero de dos mil nueve.- Lo Certifico f) Dra. Verónica Ocampo Aguilar-SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

Atentamente,

[Handwritten signature of Dra. Verónica Ocampo Aguilar]

Dra. VERÓNICA OCAMPO AGUILAR
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO



NOTIFICACIÓN:

Razón.- Notifique con la Resolución que antecede al Movimiento Frente Buenavista Independiente de Buenavista, a través de la ubicación de la misma en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral y mediante notificación personal a su representante el día 7 de febrero del 2009 a las 08H10.

[Handwritten signature]

Dra. Verónica Ocampo Aguilar
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

c.c/ Director de la Delegación Provincial Electoral
Archivo



RAZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN dos FOJA(S) ÚTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, a Diez de Febrero del 2009

EL NOTARIO

[Handwritten signature of Dr. Roberto Duchas Merino]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duchas Merino
QUITO - Ecuador

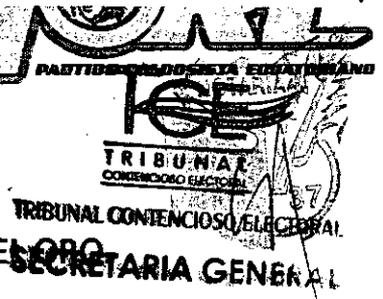
72 rebueta y dos

73 retenta y tres

00 0073

43 retentados

EL ORO



SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

INGENIERO CLEMENTE ESTEBAN BRAVO RIOFRIO, Director Provincial de El Oro del Partido Roldosista Ecuatoriano, ante usted y los señores Vocales del organismo de su presidencia presento la siguiente exposición y formal petición frente a la resolución constante en la notificación N° 0104 adoptada el 6 de febrero del 2009 bajo la sigla PLE-JPEO- 104-06-02-2009:

ANTECEDENTES

El pleno en los considerandos de la resolución sostiene que de oficio ha procedido a la lectura y análisis del oficio presentado por los señores ROBERT FERNANDO ROMERO ARMIJOS, BETTY CARRION BARRAGAN Y MUNICIPIO DE ZARUMA en contra del señor NORMAN CLOTARIO ASTUDILLO ORDÓÑEZ, postulado como candidato a Alcalde del cantón Zaruma por el Partido Roldosista Ecuatoriano.

Afirma el organismo en pleno que el candidato se encuentra inmerso en la causal establecida en el instructivo para la calificación e inscripción de candidaturas en su literal b) del artículo 11, de inhabilidades, para lo cual se han presentado copias de los títulos de crédito emitidos por el Municipio del cantón Zaruma, debidamente certificados por el Departamento Financiero y la Resolución de la Contraloría.

IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION

1.- El artículo 56 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República dispone que "las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial podrán presentar impugnaciones en el plazo de 24 horas".



En el presente caso quienes se presentan como impugnadores son concejales en funciones y candidatos por el Frente Buenavista Independiente de Buenavista. Aplicando la norma legal antes indicada carecen los citados sujetos de capacidad legal para presentar la citada

Recibido 07/02/09 15:40

00 0074

impugnación, pues aceptar lo contrario sería violar la expresa regulación jurídica.

Por otro lado, no cabe hablar y sostener que el "municipio de Zaruma" tenga la calidad de impugnador pues recordamos que la palabra "municipio" se refiere exclusivamente a la comunidad; y que lo procedente es aplicar el término correcto que es "municipalidad" que no se precisa en el petitorio, que de paso debió contar con copia de los nombramientos en regla de los representantes legales esto es el Alcalde y Sindico Municipal, y la resolución adoptada por el Concejo Municipal de Zaruma, elementos que no constan en autos.

En consecuencia, por falta de legitimidad y personeria activa, jamás se debió aceptar al trámite la impugnación que se contesta.

2.- INEXISTENCIA DE CAUSAL.

EL Pleno invocada el literal b) del articulo 11 del Instructivo, esto es que el candidato sea deudor del organismo seccional correspondiente, a la fecha de inscripción de la candidatura.

Sobre esa situación destaco al organismo lo siguiente:

a) La presunta mora de los deudores de los organismos seccionales, se debe justificar con la certificación del tesorero de la entidad, de que el deudor esta realmente en mora a la fecha de la inscripción. De acuerdo a la resolución del Pleno los impugnadores han presentado copias de los títulos de crédito certificados por el Director del Departamento Financiero, incumpléndose el mandato de la norma 14 , literal d del Instructivo que obligatoriamente ordena que el emisor del certificado debe ser el TESORERO MUNICIPAL DEL CANTON.

Se anota que el legislador del instructivo exige tal certificación expresa del Tesorero por tener la calidad de Juez de Coactivas, situación que no la tiene legalmente el Director Financiero, quien puede emitir decenas o centenas de títulos de crédito sin el fundamento moral, económico y legal que exige el sistema jurídico tributario.

TCE
TRIBUNAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Handwritten notes and signatures in the top right corner.

Large handwritten signature and stamp at the bottom of the page.

CC 0075

SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONVENIOSO ELECTORAL

b) Conforme consta de la documentación que anexo se encuentra el RECURSO DE REVISION sobre las presuntas glosas de la Contraloría General del Estado, recurso fundamentado en el cuarto del artículo 351 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, sin que hasta la fecha se haya dictado la pertinente resolución, lo que genera la suspensión de todo proceso coactivo como lo manda el artículo 338 del citado cuerpo legal. Es más, en el Código Tributario, artículo 150 se dispone que "mientras se hallare pendiente de resolución o reclamo o recurso administrativo no podrá emitirse TITULO DE CREDITO".

Lo que ha certificado el Director Financiero de la Municipalidad de Zaruma es falso, nulo, de nulidad absoluta, cometiendo una cadena de ilícitos desde falsedad documental hasta el engaño para inducir a error a un funcionario público o electoral, como se anota en el presente caso.

3.- LA CONSTITUCION

La Carta Magna del Estado claramente determina que prevalece sobre cualquier norma; y, su aplicación es de carácter obligatorio.

El artículo 113 de la referida constitución señala en forma expresa quienes no podrán ser candidatos a cargos de elección popular y en ninguno de sus 8 numerales señala a los deudores de las entidades seccionales.

La Junta Provincial Electoral de El Oro se encuentra en la obligación jurídica de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución Política del Estado como expresamente lo dispone el numeral 9 del artículo 11. Hacer lo contrario es simplemente violar la Carta Magna de la Nación.

RECURSO DE APELACION

Como el organismo de su presidencia contrariando el sistema jurídico electoral vigente ha resuelto rechazar la candidatura del señor NORMAN ASTUDILLO ORDOÑEZ, postulado como candidato a la Alcaldía del cantón

00 0076



48
revisa la
d.c.
d.c.

Zaruma por el Partido Roldosista Ecuatoriano, interpongo expresamente recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral con la finalidad de que revoque la resolución PLE-JPEO-10406-09 del viernes 6 de febrero del 2009, y ordene la calificación de la candidatura del prenombrado señor NORMAN ASTUDILLO ORDOÑEZ.

Amparo en derecho mi recurso en el artículo 57 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 19 del Instructivo para inscripción y calificación de candidaturas.

Se adjunta copia auténtica del recurso de revisión señalado en éste libelo.

En Quito se me notificará en el casillero electoral del Partido Roldosista Ecuatoriano, ubicado en el edificio donde funciona el Consejo Nacional Electoral, o en el Estudio Jurídico del Dr. Jorge Acosta.

Atentamente

Ing. Clemente Bravo Riofrío
Director Provincial de El Oro del Partido
Roldosista Ecuatoriano.

Dr. Ernesto Valle L.
Abogado
Registro 50 El Oro.

RECORRIDO QUE LA COPIA DEL PRESENTE DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
CUATRO FOLIOS UTILIZANDO HABERIDO ARCHIVADO UNA COPIA
DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, a Dies de Febrero 2009

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Buena Vista
Quito - Ecuador

*Reten la
2009*

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

SECRETARIA GENERAL

INGENIERO CLEMENTE ESTEBAN BRAVO RIOFRIO, Director Provincial de El Oro del Partido Roldosista Ecuatoriano, ante usted y los señores Vocales del organismo de su presidencia presento la siguiente exposición y formal petición frente a la resolución constante en la notificación N° 0125 adoptada el 7 de febrero del 2009 bajo la sigla PLE-JPEO- 125-07-02-2009:

UNA EXTRAÑA REVOCATORIA

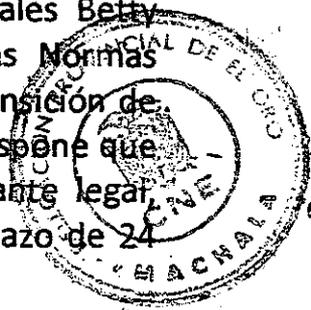
Hoy 7 de febrero del 2009, a las 15h10 presenté un formal recurso de apelación ante la resolución N. 0104 del 6 de febrero del año en curso, donde arbitrariamente se descalifica a nuestro candidato a la Alcaldía de Zaruma, señor Norman Astudillo Ordoñez.

En la Secretaria se nos informó que el pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, había revocado la resolución N 0104 y en su lugar emitió la signada con el N° 0125 rechazando de oficio la candidatura del señor Norman Astudillo Ordoñez, por incumplimiento de requisitos para optar la candidatura a Alcalde de Zaruma, por el Partido Roldosista Ecuatoriano.

Al efecto, encontramos que se ha violado la Constitución Política del Estado y las leyes electorales correspondientes en vigencia, por lo que prestamente ante la extraña posición del organismo formulamos el presente alegato y petición de recurso.

PRIMERO

El pleno reconoce que al verificar la identidad de las personas que suscriben la impugnación no tienen la calidad de REPRESENTANTES LEGALES DE MOVIMIENTO O PARTIDO ALGUNO. Establece en consecuencia que es improcedente la petición de los concejales Betty Carrion y Fernando Romero, por violar el artículo 56 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República que imperativamente dispone que "las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal nacional o provincial podrán presentar impugnaciones en el plazo de 24 horas".



*07/02
18H2*

Lo que es más grave es la confusión jurídica que tiene el organismo electoral al sostener que ante la falencia de los concejales se acepta el

78 reventa



reclamo del Municipio del Cantón Zaruma, suscrito por EL DIRECTOR FINANCIERO DEL MUNICIPIO CITADO

TRIBUNAL
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA
37
48
reventa
solo

La Ley Orgánica de Régimen Municipal señala que los representantes legales de una Municipalidad son el ALCALDE Y EL DIRECTOR FINANCIERO como se observa en el presente caso, donde se ha configurado una suplantación grave de personas ajenas y extrañas a la causa para inducir con mala fe a error al ente electoral.

Además, se insiste en el argumento de que sólo los representantes legales de los partidos y movimientos políticos pueden presentar las impugnaciones a las candidaturas, no terceros ajenos a la causa, peor el director financiero del municipio de Zaruma.

En consecuencia, por carecer de capacidad jurídica el mentado director financiero jamás se debió aceptar al trámite la impugnación que se contesta.

SEGUNDO

INEXISTENCIA DE CAUSAL

EL Pleno invoca el literal b) del artículo 11 del Instructivo, esto es que el candidato sea deudor del organismo seccional correspondiente, a la fecha de inscripción de la candidatura.

Sobre esa situación destaco al organismo lo siguiente:

a) La presunta mora de los deudores de los organismos seccionales, se debe justificar con la certificación del tesorero de la entidad, de que el deudor esta realmente en mora a la fecha de la inscripción. De acuerdo a la resolución del Pleno el Director del Departamento Financiero ha presentado FOTOCOPIAS de un recurso de revisión y de diez títulos de crédito que el señor Norman Astudillo Ordoñez mantiene con el Municipio de Zaruma. Dichas fotocopias no constituyen prueba alguna y lo que es más el mandato de la norma 14, literal d del Instructivo expresamente dispone que :” Para la determinación de la mora de los deudores de los organismos seccionales, se considerará la misma a la fecha de la inscripción de la candidatura y bastará la certificación del tesorero de la entidad correspondiente de que el deudor está en mora”

Se anota que el legislador del instructivo exige tal certificación expresa del Tesorero por tener la calidad de Juez de Coactivas, situación que no la

tiene legalmente el Director Financiero, quien puede emitir decenas de centenas de títulos de crédito sin el fundamento moral, económico y legal que exige el sistema jurídico tributario.

00 0079
TCE
COMIENZO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Por lo tanto, en la resolución que analizo se ha violado el literal d) de la norma 14 del Instructivo pues no existe el citado certificado del Tesorero, y lo que es más grave se ha aceptado un pedido de una persona ajena a la litis.

b) Conforme consta de la documentación que se presentó con mi escrito relacionado con la resolución N° 104, se encuentra en trámite el RECURSO DE REVISION sobre las presuntas glosas emitidas por la Contraloría General del Estado, recurso fundamentado en el numeral cuarto del artículo 351 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, sin que hasta la fecha se haya dictado la pertinente resolución, lo que genera la suspensión de todo proceso coactivo como lo manda el artículo 338 del citado cuerpo legal. Es más, en el Código Tributario, artículo 150 se dispone que "mientras se hallare pendiente de resolución o reclamo o recurso administrativo no podrá emitirse TITULO DE CREDITO".

Lo que ha certificado el Director Financiero de la Municipalidad de Zaruma es falso, nulo, de nulidad absoluta, cometiendo una cadena de ilícitos desde falsedad documental hasta el engaño para inducir a error a un funcionario público o electoral, como se anota en el presente caso.

3.- LA CONSTITUCION

La Carta Magna del Estado claramente determina que prevalece sobre cualquier norma; y, su aplicación es de carácter obligatorio.

El artículo 113 de la referida constitución señala en forma expresa quienes no podrán ser candidatos a cargos de elección popular y en ninguno de sus 8 numerales señala a los deudores de las entidades seccionales.

La Junta Provincial Electoral de El Oro se encuentra en la obligación jurídica de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución Política del Estado como expresamente lo dispone el numeral 9 del artículo 11. Hacer lo contrario es simplemente violar la Carta Magna.

80 coberta

RECURSO DE APELACION

Como el organismo de su presidencia contrariando el sistema jurídico electoral vigente ha resuelto rechazar la candidatura del señor **NORMAN ASTUDILLO ORDOÑEZ**, postulado como candidato a la Alcaldía del cantón Zaruma por el Partido Roldosista Ecuatoriano, interpongo expresamente recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral con la finalidad de que revoque la resolución PLE-JPEO-125- 07-02-2009 del sábado 7 de febrero del 2009, y ordene la calificación de la candidatura del prenombrado señor **NORMAN ASTUDILLO ORDOÑEZ**.

0080
IORE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

NOTARIA
80
coberta

Amparo en derecho mi recurso en el artículo 57 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 19 del Instructivo para inscripción y calificación de candidaturas.

En Quito se me notificará en el casillero electoral del Partido Roldosista Ecuatoriano, ubicado en el edificio donde funciona el Consejo Nacional Electoral, o en el Estudio Jurídico del Dr. Jorge Acosta.

Atentamente

Ing. Clemente Bravo Riofrío
Director Provincial de El Oro del Partido
Roldosista Ecuatoriano.

Dr. Ernesto Valle
Abogado
Registro 50 El Oro.

DECLARO CERTIFICAR QUE LA COPIA DEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN SU PRESENCIA EN CUATRO (4) FOJAS (S) ÚTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A. Diez DE FEBRERO DEL 2009

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Daza

RACION CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
A 11.2ª FOJAS(SI ÚTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFIRME LO ORDENA LA LEY.



QUITO, A Diez de Febrero del 2014

EL NOTARIO

Roberto Duenas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mena
Quito - Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

82 Verhenta y dos

00 0082

SEÑOR TESORERO MUNICIPAL Y JUEZ DE COACTIVAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA.

Ing. Com. José Victoriano Ochoa, casado, mayor de edad, empleado municipal y en mi calidad de Ex. Tesorero Municipal, enmarcado en los derechos que me asisten en la Constitución Política del Ecuador y la Ley, a Usted, muy respetuosamente comparezco y digo:

TEC
TRIBUNAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
82
Ochoa b
1-2008

1. Como es de su conocimiento, dando cumplimiento a lo dispuesto en Of. Nro. 40223-DIRES-S de 9 de agosto del 2007, se han emitido diez títulos de crédito, por glosas solidarias, con número que van del 001-DFMZ-COACTIVA-07 al Nro. 010 de igual referencia, en los mismos que, como ex Tesorero Municipal, aparezco como responsable solidario con otros dignatarios, funcionarios y ex funcionarios municipales en una cantidad que asciende a los **DIEZ Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE/69 (\$19911.69)**;
2. De forma apresurada, por decirlo menos, usted pretende iniciar la acción coactiva en mi contra;
3. Del texto inicial de la resolución Nro. 9163 del 10 de abril del 2006, explicada en cada título de crédito, vendrá en su conocimiento, que: **El período de estudio de la Contraloría General del Estado practicada al Gobierno Municipal de Zaruma, fue a los años terminados al 31 de diciembre del 2000 y 2001 y concluye al periodo del 1 de enero al 31 de marzo del 2002.**
4. De lo manifestado en el literal 3 se desprende que: **La normativa que se debe aplicar a ese periodo, es la que establece la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control (LOAFIC), vigente a esa fecha 31 de marzo del 2002; más no a la Ley Reformada y publicada en el registro oficial Nro. 595 de 2 de junio del 2002, que promulga la Ley Orgánica de la Contraloría, porque esta normatividad no tiene efecto retroactivo;**
5. Es preciso indicar, Señor Juez de Coactivas, que el recurso de revisión interpuesto por los ex dignatarios y funcionarios, sobre los cuales a recaído la glosa solidaria, la misma que mediante comunicación conjunta fue ingresada a la Contraloría General del Estado; con control de comunicaciones Nro. 0037630 de 05 de octubre del 2006, se está ejecutando en la Contraloría de acuerdo a la normativa vigente en la LOAFIC al 31 de marzo del 2002. Al efecto, el Art. 352, reza: **"Concesión del Recurso por segunda vez.- Se podrá conceder el recurso de revisión por segunda vez, cuando se alegue distinta causal siempre que no se halle comprendido en alguno de los casos del Art. precedente..."** es decir: que la fase administrativa del recursos de revisión interpuesta por los recurrentes, aún no termina en virtud de que los estamos agotándola legal y documentadamente. Por consiguiente, estoy dentro del termino legal para presentar nuevas pruebas ante la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado, con la finalidad de desvanecer las glosas que solidariamente se me imputan. Por lo tanto, mientras exista litis pendencia es inconstitucional e ilegal, proceder a ejecutar las acciones coactivas en mi contra;

RECIBIDO
12/09/07
181100

Con estos antecedentes y amparado en el Derecho Constitucional del Debido Proceso, le solicito:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- SECRETARIA GENERAL**
- a) Se suspendan los efectos de la acción coactiva **SECRETARIA GENERAL** contra, ya que los títulos de crédito a cobrarse por esa vía no reúnen las solemnidades establecidas en el Art. 150 del Código Tributario, por cuanto, la deuda no es líquida, pura, de plazo vencido y de hechos establecidos legalmente, en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; de manera que, como el trámite administrativo prescrito en el Art. 352 de la LOAFIC, aún no culmina en la Contraloría General del Estado, así como por la vía Contenciosa Administrativa en caso de llegar a esa instancia, la acción coactiva es nula de nulidad absoluta, por existir litis pendentia; y,
 - b) Si no soy atendido con este constitucional y legal reclamo y Usted persiste en iniciar la acción coactiva en mi contra, llegaré con las acciones legales pertinentes ante los Jueces y Tribunales, en defensa de mis derechos.

Autorizo expresamente al Abogado que con migo suscribe para que, por mí y en mi nombre, firme todo escrito relacionado a este proceso, en defensa de mis derechos, e interponga los recursos que en el caso ameriten, hasta que éstos culminen.

Posteriormente notificación recibí en el estudio jurídico del Dr. Manuel Carrión Romero, ubicado al frente de la Calle Bolívar, no. 144, en esta Ciudad de Zaruma, muy conocido por el Sr. Actuario de su despacho.

Dignase proveer.

Firmo con mi abogado

Atentamente,

[Handwritten signature]
Dr. Manuel Carrión Romero
ABOGADO
REG. NO. 604 - EL ORO

[Handwritten signature]
Ing. JOSÉ VICTORIANO OCHOA.

CASO CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES DEL PROTOCOLO DEL DOCUMENTO QUE ANTICIPA EL CASO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN EL CASO (CUAL) UTILIZES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A Días de Febrero DEL 2009

EL NOTARIO
[Handwritten signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador

83 ochenta y tres

00 0083

Quito, 3 de febrero de 2009



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Señora Doctora
Yolanda Velasco
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES
CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
Presente

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
DOCUMENTACION Y ARCHIVO
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA Y REGISTRADA

QUITO, 03 Feb. 2009 HORA: 12:40

TRÁMITE ASIGNADO A:
N.C.C.
FIRMA RESPONSABLE: *[Signature]*

Notaría Segunda del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
Zona Urbana - EL ORO - ECUADOR

Señora Directora:

NORMAN CLOTARIO ASTUDILLO ORDOÑEZ, me refiero a la Resolución de Glosa signada con el Número 1525, de 6 de diciembre de 2008, mediante la cual se confirma el valor de USD 45.000,00, a la misma que me permito solicitar el **RECURSO DE REVISIÓN** fundamentado en el artículo 60 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en los siguientes términos:

El hecho imputable de la Responsabilidad Civil culposa, vía glosa, dice relación a:

En sesiones de 22 y 30 de julio de 2004, el Concejo Municipal en pleno, analizó y aprobó la III Reforma al presupuesto para el ejercicio económico de 2004, en la que se incrementa en USD 45.000,00 a la partida Festival del Café y Fiestas Cívicas y de Fundación reduciendo de la partida Inversiones, ante lo cual y con oficio 001 de 2 de agosto de 2004 remitido al Alcalde por los señores Ex Director Financiero y actual Contador, manifiestan que dichas asignaciones no están en armonía con el marco legal, ya que se prohíbe el traspaso de recursos destinados a inversión para cubrir gastos corrientes en todos los casos, hechos que inobservan la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 486, 544 numeral 4 y 545. La Municipalidad no podrá utilizar sus fondos en diversiones por regocijos públicos, o actos conmemorativos, sino de conformidad con las asignaciones presupuestarias que se hubiere previsto; pese a estas objeciones, insistió y ordenó la entrega de recursos económicos al Comité de Fiestas del XXIX Festival del Café, como se demuestra a continuación:

FECHA	CHEQUE	COMPROBANTE	VALOR
05/08/2004	030433	01245	USD 20.000
09/09/2004	030634	01399	21.000
03/11/2004	031046	01635	1.000
07/12/2004	031193	01798	3.000
		SUMAN:	USD 45.000

DECLARO CERTIFICAR QUE LA COPIA ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

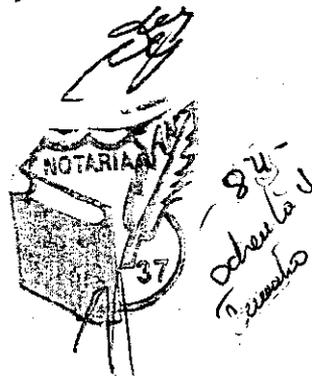
QUITO, A Diez DE FEBRERO DEL 2009.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



A esto, se debe añadir que en los comprobantes de pago no consta la documentación de sustento que evidencie el destino de los fondos, sino únicamente la orden de pago, causando perjuicio a la entidad en el valor materia de la glosa.

Para demostrar la propiedad así como la legalidad de los desembolsos realizados por la suma de USD 45.000,00, me permito adjuntar como prueba de mi parte la siguiente documentación:

- 1.- Contrato de Ejecución de Obra Material cierta, suscrito el 18 de junio del 2004, entre el Alcalde del Gobierno Municipal de Zaruma y la señora Marlene de los Angeles Yanza Cárdenas, por la suma de USD 1.400,00, para la provisión de juegos de bengala, globos y elementos pirotécnicos.
- 2.- Factura No. 01433 de la imprenta Machala S.A., por la suma de USD 750,40.
- 3.- Contrato de Presentación Artística, suscrito el 2 de julio del 2004, entre el Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Zaruma y el señor Nelson Patricio González Romero por la suma de USD 2.600,00.
- 4.- Comprobante No. 0013 por el valor de USD 1.000,00
- 5.- Comprobantes No. 045 y 046, por las sumas de USD 200,00 Y USD 500,00, respectivamente.
- 6.- Factura No. 0518, de 4 de agosto del 2004, de la Casa Deportiva Jessenia, por la suma de USD 312,48, por concepto de un trofeo, 12 bandos y 12 números.
- 7.- Factura No. 2313 de 15 de julio del 2004, de Ferreteria Sumelectro, por la suma de USD 376,10.
- 8.- Recibo del señor Patricio Escobar, representante artístico de los Pachos de México y los Iracundos de Uruguay, de 14 de julio del 2004, por la suma de USD 20.400,00, para el Pregón de Fiestas y Proclamación de Reina de Zaruma.
- 9.- Comprobantes Nos. 0474, por la suma de USD 246,40 y 004 por la suma de USD 1.200,00, por concepto de trajes blancos de gala para la coreografía de la proclamación de la Reina de Zaruma; y, honorarios profesionales por prestación de servicios en la Proclamación Reina de Zaruma, Reina Nacional del Café, escenario, libretos y comparsas, respectivamente.
- 10.- Comprobante No. 021 de la Asociación de Artistas Profesionales de El Oro, por la suma de USD 600,00, por concepto de artista de Ricardo Montaner.

Notaría Segunda del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMA - EL ORO - ECUADOR

85 Ahorro 7 UNO

ESTUDIO JURIDICO CASTRO & ASOCIADOS

DR. WILLIAM CASTRO SALAZAR

Av. Patria No. 640 - Edificio "Patria" - Piso 11 - Oficina 1101
Teléfono 556-145 - Telefax - 236-086
Quito - Ecuador

00 0085



Handwritten signature and notes:
Jesús 25
Ord. que la
A. Castro

- 11.- Factura No. 0228 de transporte de taxis por la suma de USD 650,00.
- 12.- Factura No. 2164 de 16 de agosto de 2004 por la suma de USD 693,60 por concepto de spot promocional pregón de fiestas, elección de reina del café y actuación de Ricardo Montaner.
- 13.- Factura No. 1713 de 26 de julio de 2004, por la suma de USD 1.200,92, por concepto de afiches, sobres de oficio membretados programas impresos, boletos impresos y volantes.
- 14.- Factura 0226, por la suma de USD 460,00 de 26 de julio del 2004; y, factura No. 0922 de 26 de julio del 2004, por la suma de USD 770,00, por concepto de arreglos florales y alimentación.
- 15.- Recibo No. 046, de 28 de junio del 2004 por USD 800,00; y, recibo 049 por la suma de USD 560,00 de 28 de junio del 2004.
- 16.- Contrato suscrito entre el Alcalde del Gobierno Municipal de Zaruma y el señor Gonzalo Aguilar Moreano, de fecha 15 de julio del 2004, por concepto de alquiler de equipos de amplificación, iluminación y video, por la suma de 10.500,00.
- 17.- Factura No. 0113, por USD 151,20 por concepto de publicidad rodante para la elección y proclamación de la Reina Nacional de Café; y, factura No. 0112, por la suma de USD 201,60, por concepto de publicidad rodante.
- 18.- Factura No. 0324, de 3 de agosto de 2004, por la suma de USD 330,00, por concepto de 2 fletes a Zaruma.
- 19.- Factura No. 1841 de Ferretería Americana, por la suma de USD 298,80; y, Factura No. 033, de 28 de enero del 2005, por la suma de USD 230,00 de la Cooperativa de Taxis Zaruma.

SECRETARIA GENERAL

**Notaría Segunda del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMA - EL ORO - ECUADOR**

Robantes de egreso, facturas y contratos, orientados a las fiestas XXIX Festival del Café, que contaban con la asignación presupuestaria en los términos del artículo 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y control; consecuentemente existe propiedad así como legalidad en los desembolsos realizados en el evento aludido.

Finalmente, es menester indicar que el traspaso de la cantidad de USD 3.000,00, del presupuesto de inversiones al Festival del Café, se realizaron con posterioridad las correspondientes regularizaciones de saldos, según se desprende del saldo de caja al 31 de diciembre del 2004, presupuesto de ingresos del año 2005, estado de resultados del 2005, estado de flujo efectivo del 2005, estado de ejecución presupuestaria del 2005; y, estado de situación financiera del 2005, que para mayor intelección me permito acompañar como prueba de mi parte.

3
WILLIAM CASTRO SALAZAR
Abogado

86 cubierta y sellos

ESTUDIO JURIDICO CASTRO & ASOCIADOS

DR. WILLIAM CASTRO SALAZAR

Av. Patria No. 640 - Edificio "Patria" - Piso 11 - Oficina 1101
Teléfono 556-145 - Telefax - 236-086
Quito - Ecuador

00 0086

Quito
ESTAMPADO
286
Ochoa
f. Ruiz

TCJ
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

La documentación en mención cumple las exigencias del artículo 77 del Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades, promulgado en el Oficio No. 386 de 27 de octubre de 2006.

SECRETARIA GENERAL

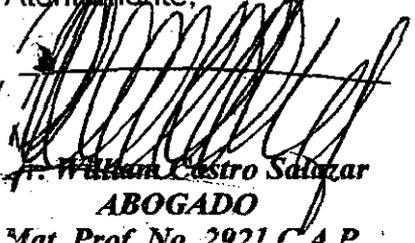
La estricta aplicación del artículo 61 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, solicito que mediante providencia se digne otorgarme el Recurso de Revisión; y, en armonía con el artículo 62 del mismo cuerpo legal, se suspendan los efectos de la Resolución No. 1525, materia del tantas veces mencionado Recurso de Revisión.

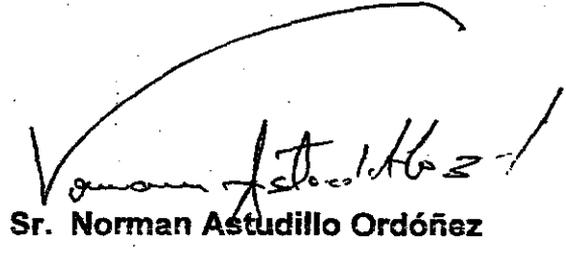
Notaría Segunda del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
EQUIMUNIA - EL ORO - ECUADOR

Las notificaciones me correspondan las recibiré en la Av. Patria No. 640, Edificio Patria, piso 11, oficina 1101, de esta ciudad de Quito.

Firmo conjuntamente con mi abogado defensor.

Atentamente,

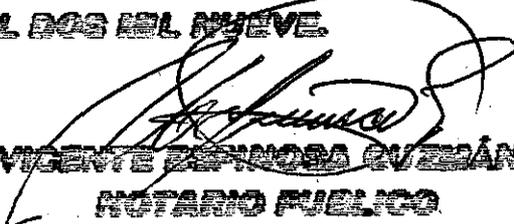

Dr. William Castro Salazar
ABOGADO
Mat. Prof. No. 2921 C.A.P.


Sr. Norman Astudillo Ordóñez

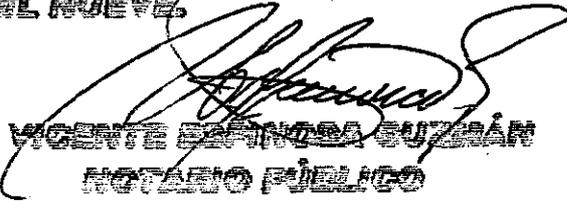
Adjunto: 19 Anexos

RECEBIDO
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRANSSCRIPCIÓN DE FOTOCOPIAZACION- QUE EL DIA DE HOY EN EL REGISTRO SECRETARIA GENERAL PUBLICAS DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO PROTOCOLOZO LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN ESTA NOTARIA EN ZARUMA A CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE.


VICENTE ESPINOSA GUZMÁN
NOTARIO PUBLICO

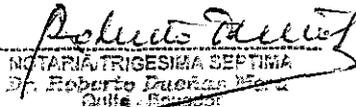
SE PROTOCOLOZO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COMPULSA AL INTERESADO QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE ZARUMA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE.


VICENTE ESPINOSA GUZMÁN
NOTARIO PUBLICO

Notaría Segunda del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMA - EL ORO - ECUADOR

CAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN **Tres**.....FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, a **Diez** DE **Febrero** DEL **2009**
EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duran Mora
Quito, Ecuador

87 chatto 7 Niete

00 0087



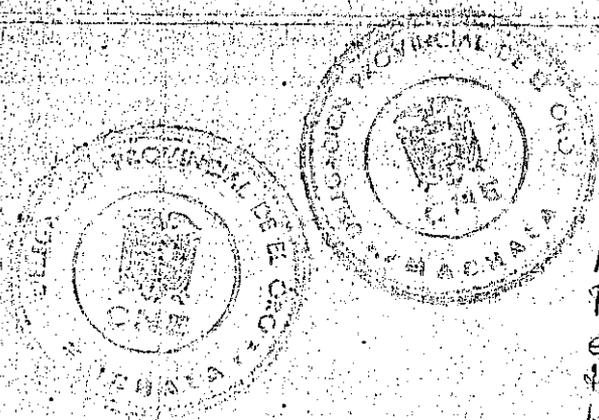
87 chatto 7 Niete

Machala, 8 de Enero de 2009 a las 09h30

Expediente N° 02-2009

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO-SECRETARÍA GENERAL Machala
 8 de Febrero de 2009, a las 10h30.- **VISTOS:** Con fecha 7 de Febrero de 2009 a las 15h10 se recibió por Secretaría General un escrito suscrito por el Ing. Clemente Bravo Riofrío-Director Provincial de El Oro del Partido Roldosista Ecuatoriano por medio del cual interpone el Recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral de la Notificación N° 0104 de fecha 7 de Febrero de 2009 con el objeto de ejercer la respectiva defensa del señor NORMAN ASTUDILLO ORDÓÑEZ, quien se postuló como candidato a Alcalde del Cantón Zaruma por el Partido Roldosista Ecuatoriano, con fecha 7 de Febrero de 2009 a las 18h25 se presentó en la Secretaría General un escrito suscrito por el Ing. Clemente Bravo Riofrío-Director Provincial de El Oro del Partido Roldosista Ecuatoriano por medio del cual interpone el Recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral de la Notificación N° 0125 de fecha 7 de Febrero de 2009 con el objeto de ejercer la defensa del señor NORMAN ASTUDILLO ORDÓÑEZ, quien se postuló como candidato a Alcalde del Cantón Zaruma por el Partido Roldosista Ecuatoriano; la Junta Provincial Electoral El Oro, avoca conocimiento de los mismos y dispone lo siguiente: que por estar presentadas las apelaciones a las notificaciones N° 0104 PLE-JPEO 104-06-02-2009 y N° 0125 PLE-JPEO-125-07-02-2009, en las que se rechaza la candidatura del señor Norman Clotario Astudillo Ordóñez candidato a Alcalde del Cantón Zaruma, emitida por el PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO, apelación que está hecha dentro del termino correspondiente, se acepta a trámite la misma y se corre traslado al Tribunal Contencioso Electoral, con toda la documentación que se ha recepcionado hasta la presente fecha, el expediente que se remite tiene 59 fojas, entre las cuales consta: formularios de inscripción de candidatos para Alcalde Municipal, 2 copias de cedula a color, programa de obras, documentos que respaldan el conocimiento de la innabilidad del candidato, las resoluciones, documentos de defensa del candidato, 3 fojas originales de esta providencia.- lo certifico.


 Dra. Verónica Ocampo Aguilar
 SECRETARÍA GENERAL JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO.



Notifique con el contenido de la Presente Providencia al Director del Partido Roldosista Ecuatoriano y a los demás partidos y movimientos políticos en los casilleros electorales y en la casillera de la Delegación Provincial Electoral El Oro

09/02/09
 13425

Por mantener títulos de crédito con el municipio de Zaruma

JPEO rechazó candidatura de Norman Astudillo del PRE

* Organismo no acogió impugnación contra candidato Lara.

La Junta Provincial Electoral de El Oro -JPEO- decidió rechazar la candidatura de Norman Astudillo, candidato por el Partido Roldosista Ecuatoriano, PRE, a la alcaldía de Zaruma.

Así lo hizo conocer Verónica Ocampo, secretaria de la JPEO, quien envió la Notificación, N° 0125 al director provincial del PRE, en la cual se le explica el motivo de no aceptación de la candidatura referida.

Según ese documento, el director financiero de la Municipalidad de Zaruma comunicó a la JPEO, el pasado el 5 de febrero sobre los títulos de crédito con el municipio de Zaruma.

En contra de candidato a alcalde de Pasaje, Vicente Lara

Pleno de la Junta Electoral no acogió impugnación

Una denuncia presentada ante la Junta Electoral por parte de Jorge Barriga, alcalde de Pasaje (e) en contra de Vicente Lara, candidato a esa misma dignidad, no fue acogida por el pleno del organismo.

Así se desprende de la notificación N° 0103, del 7 de febrero, en la cual se dice que el día anterior, a las 10:32, se recibió en la secretaría de la JPEO un oficio fechado al 4 de febrero, firmado por Barriga, que contenía denuncia en contra de Lara.

En la notificación se explica que de acuerdo con el Artículo 19, inciso tercero del instructivo para Calificación e Inscripción de Candidaturas, el oficio con la denuncia mencionada...

Seguirán en funciones y cobrando sueldo; mientras hacen campaña

Polémica por trato a los

Como se puede apreciar en la notificación de la JPEO es que el suscrito del oficio en el que se le da a conocer la calificación de la candidatura de algún representante del PRE por lo tanto se le debe dar el debido actuar...

En consecuencia, el pleno de la JPEO resolvió no acoger el oficio presentado por Jorge Barriga, alcalde de Pasaje (e) por incurrir en el incumplimiento del Artículo 19 del instructivo para...

ingreso al registro de la...

89 ochenta y nueve

escrito y recorte de periódico
89 ochenta y nueve

Recibo un escrito, con dieciocho copias y un recorte de periódico, el día de hoy Viernes 13 de febrero del 2009, a las 10h59. Lo certifico.- Quito 13 de febrero de 2009

00 0000

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)



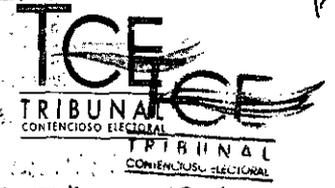
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

90 Navarrete

Navarrete 80
Aguirre 80
90
17



00 0090



025-2009

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de febrero del 2009. Las 11h00.- **VISTOS:** Por sendos recursos de "apelación" interpuestos por el señor Clemente Esteban Bravo Riofrío en calidad de Director Provincial de El Oro del Partido Roldosista Ecuatoriano a las resoluciones PLE-JPEO-104-06-02-2009 y PLE-JPEO-125-07-02-2009 adoptadas por la Junta Provincial Electoral de El Oro, llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral, este expediente. Al respecto este Tribunal hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO.**- El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral 3 e inciso final del artículo 221 de la Constitución tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos políticos y de participación que se expresan a través del sufragio; asimismo con fundamento en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución es el órgano competente para conocer y resolver de los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de las Juntas Provinciales Electorales. **SEGUNDO.**- Asegurada la jurisdicción y competencia de este Tribunal de Justicia Electoral, entra a revisar el expediente. Se observa que los recursos se han interpuesto dentro del plazo previsto y quien lo interpone tiene capacidad procesal en el ámbito del derecho electoral para proponer los mismos. **TERCERO.**- La Junta Provincial Electoral de El Oro, el 06 de febrero del 2009, mediante resolución PLE-JPEO-104-06-02-2009 resuelve rechazar la candidatura de Norman Astudillo Ordóñez por encontrarse incurso en una de las inhabilidades del Art. 11 del instructivo para la calificación e inscripción de candidatos, misma que se notifica el 7 de febrero del mismo año. El 7 de febrero del 2009, con resolución PLE-JPEO-125-07-02-2009, deja sin efecto la notificación No. 104 que contiene la resolución PLE-JPEO-104-06-02-2009, rechaza de oficio la candidatura del señor Norman Clotario Astudillo Ordóñez por incumplimiento de requisitos para optar por la candidatura a Alcalde del cantón Zaruma por el Partido Roldosista Ecuatoriano. **CUARTO.**- El recurrente interpone sendos recursos de apelación a la resolución PLE-JPEO-104-06-02-2009 y resolución PLE-JPEO-125-07-02-2009, pide en ambos casos que se revoque las resoluciones y se ordene la calificación de la candidatura de Norman Astudillo Ordóñez. El fundamento de los recursos se contrae: De la resolución PLE-JPEO-104-06-02-2009, manifiesta, que los llamados a impugnar son las organizaciones políticas a través de su representante legal, nacional o provincial, que la impugnación lo hacen concejales en funciones y candidatos por el Frente Buenavista Independiente Buenavista que los mismos carecen de capacidad legal, que tampoco el Municipio de Zaruma puede tener calidad de impugnador; que la causal que se invoca -ser deudor del Municipio de Zaruma- no existe porque no hay constancia de la mora, lo que existen son títulos de crédito certificados por el Director Financiero del Municipio de Zaruma; que se encuentra en trámite el recurso de revisión por las presuntas glosas emitidas; la Constitución consagra ocho causas para no ser candidato, no señala a los deudores de entidades seccionales. De la resolución PLEO-JPEO-125-07-02-2009 manifiesta, que le extraña la revocatoria a la resolución No. 104, que las impugnaciones solo pueden presentar los representantes legales, no terceros, que no hay causal para descalificar al candidato, la mora debe justificarse con certificación del Tesorero Municipal, que existe un recurso de revisión a las presuntas glosas por tanto no hay título de crédito, la Constitución no consagra como causal a los deudores de entidades seccionales. **QUINTO.**- El Director Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano de El Oro ha interpuesto "recursos de apelación" ante el Tribunal Contencioso Electoral, mismo que según las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral está concebido como "recurso contencioso electoral de impugnación" Artículos 12 No. 1 y 17 letra a) -RO 472 segundo suplemento 21 de noviembre del 2008-, en todo caso el Tribunal acepta a trámite los mismos por el principio de informalidad y deducirse dentro de plazo - Art. 14 de las indicadas normas-

Handwritten marks and signatures on the left margin.



SEXTO.- Revisado el expediente se observa: a) Fojas 15 y 16 del proceso de primer nivel consta la resolución de fecha 21 de diciembre del 2007, por la que Contraloría General del Estado niega al Recurso de Revisión de la resolución No. 9163 del 10 de abril del 2006, propuesto por Norman Astudillo Ordóñez y otros (la resolución No. 9163 tiene relación con el cobro de dietas por sesiones y una fotocopidora RICOCH); de fojas 17 a 26 existen diez títulos de crédito signados del No. 001 al 010 emitidos por el Tesorero del Municipio de Zaruma y juez de coactivas contra Astudillo Ordóñez Norman Clotario y otros, el concepto y antecedentes de los mismos son: responsabilidad civil establecida en glosas, confirmadas por resolución No. 9163-DIRES, Abril 10 del 2006, documentos que son presentados por Betty Carrión, Rober Romero y Efraín Sánchez, quienes impugnan la candidatura (fs. 13) b) La Junta Provincial Electoral de El Oro, en el presente trámite ha emitido dos resoluciones, la PLE-JPEO-104-06-02-2009, en cuyos considerandos se establece que la impugnación propuesta por Rober Romero, Betty Carrión y Efraín Sánchez se ha presentado dentro del tiempo correspondiente, que el candidato impugnado está incurso en el lit. b) del Art. 11 de inhabilidades de la resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, RESUELVE rechazar la candidatura de Norman Astudillo Ordóñez, se notifica el 7 de febrero del 2009 las 08h10. Con Resolución No. PLE-JPEO-125-07-02-2009, sostiene que los impugnantes no tienen calidad representantes legales, de movimiento o de partido político alguno, por tanto de oficio conocieron una comunicación del Municipio de Zaruma y fotocopias de títulos de crédito que mantiene en esa Entidad el candidato Astudillo Ordóñez, resuelve: dejar sin efecto la notificación 0104 que contiene la resolución PLE-JPEO-104-06-02-2009, rechazar de oficio la candidatura de Norman Clotario Astudillo Ordóñez por incumplimiento de requisitos. Se debe analizar estas resoluciones. c) Si la Junta Provincial Electoral de El Oro emite una resolución, se entiende que la misma debe mantenerse, en el presente caso dicta la resolución PLE-JPEO-104-06-02-2009, que se notifica a los sujetos políticos, significa por tanto que la resolución genera efectos jurídicos para los sujetos políticos que en esta fase pugnan por ser calificados; mas resulta que el 7 de febrero del 2009 se dicta una nueva resolución la PLE-JPEO-125-07-02-2009, cuyo primer punto es dejar sin efecto LA NOTIFICACION No. 104 que contiene la resolución PLE-JPEO-104-06-02-2009, para acto seguido declarar de oficio la no inscripción del candidato Astudillo Ordóñez.- En definitiva lo que pretende sostener la Junta Provincial Electoral de El Oro, es que la notificación No. 104 que contiene la resolución PLEO-JPEO-104-06-02-2009- queda sin efecto, para la Junta supuestamente esta "notificación no ha ocurrido", cosa curiosa y absurda, por tanto lo resuelto por la Junta carece de fundamento y es más, el acto contenido en la indicada resolución es ilegal. Pero además encontramos dos resoluciones aparentemente vigentes la No. 104 y la No. 125, que en el fondo coinciden en la no inscripción del candidato, pero cuyos motivos llevan a descalificar al candidato por consideraciones diferentes. Estamos en el fondo ante dos resoluciones, mismas que se notificó a las partes y producen efectos jurídicos. Este Tribunal debe dilucidar la validez o no de las mismas. Ante el conflicto presentado, se debe determinar que la resolución No. 125 del 7 de febrero del 2009 carece de validez, por no encontrarse motivada en el hecho y en derecho, asimismo en el fondo revoca implícitamente la resolución No. 104; expuesto así, la resolución No. 104, quedó sin efecto como consecuencia de la revocación implícita que se genera con la resolución No. 125. De lo expuesto, tanto la resolución PLE-JPEO-104-06-02-2009 como la resolución PLE-JPEO-125-07-02-2009, son ilegales. d) Este Tribunal en el presente caso, mal puede simplemente declarar la ilegalidad de la resolución o resoluciones de la Junta Provincial Electoral, sino como Tribunal que ejerce jurisdicción está llamado a resolver los puntos controvertidos y resolver en derecho lo que corresponde, como efectivamente pasa hacerlo. **SEPTIMO.-** a) El Art. 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República dice: "**Aplicación de Normas.-** Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de

Handwritten initials and a signature.

91 moento y uno

00 0091

Moento y uno 81
-91-
-moento y uno 81

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

sus competencias para emitir las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento electoral. En definitiva esta disposición establece con claridad que tanto el Consejo Nacional Electoral como sus órganos electorales desconcentrados, -llamadas Juntas provinciales electorales- como el Tribunal Contencioso Electoral debemos aplicar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones y leyes conexas, en tanto en cuanto, no se oponga a la normativa del Régimen de Transición que establece disposiciones generales y específicas para este proceso electoral. **b)** En la Constitución de la República, el Artículo 113 determina las causas de inelegibilidad, esto es, límites negativos al ejercicio del derecho pasivo de ser elegidos, como es obvio, no encontramos la causal de ser deudor de la entidad municipal, sin embargo la norma invocada -Art. 15 del Régimen de Transición- nos dice que debemos los órganos de la Función Electoral aplicar la Constitución, Ley Orgánica de Elecciones en lo que no se oponga a las normas del Régimen de Transición, si revisamos la Ley Orgánica de Elecciones veremos que el artículo 13 aborda quienes son sujetos políticos, entre ellos nos habla no solo de los partidos y movimientos políticos que pueden actuar a través de sus representantes legales y apoderados, sino también confiere un derecho subjetivo a los "candidatos", mismos que también pueden proponer "reclamos". **c)** Consta en el expediente de primer nivel -fojas 44- que el propio representante del Partido Roldosista Ecuatoriano Listas 10 de la Provincia de El Oro, al interponer recurso sobre la resolución PLE-JPEO-104-06-02-2009, manifiesta lo siguiente: "...En el presente caso quienes se presentan como impugnadores son concejales en funciones y candidatos por el Frente Buenavista Independiente de Buenavista..." En definitiva reconoce que los impugnantes son "candidatos". **d)** Si revisamos la normativa del Consejo Nacional Electoral para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República (RO. No. 472 -segundo suplemento- 21 de noviembre del 2008) observamos en el artículo 56 que los llamados a impugnar las candidaturas son "...Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial en el plazo de veinte y cuatro horas". En definitiva existe una restricción del derecho de participación política, por tanto, cual es la regla que prevalece, la que amplía el derecho de participación generando un derecho subjetivo también para los candidatos -vía el reclamo- o la regla que restringe el derecho de participación política, exclusivamente a las organizaciones políticas. En el presente caso, prevalece el artículo 13 inciso primero de la Ley de Elecciones en cuanto permite a los candidatos proponer reclamos, en este caso, como es obvio, la impugnación a otros candidatos. Siendo así y partiendo del propio reconocimiento del recurrente que los impugnantes son candidatos, debe aceptarse la aclaración para aceptar la impugnación presentada, más todavía si la Constitución vigente es garantista de derechos, donde se establecen principios de aplicación tales como Art. 11 numerales 4 "ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos.." 5 "en materia de derechos estamos llamados aplicar la norma y la interpretación que mas favorezca la efectiva vigencia". En consecuencia para el caso que se analiza, prevalece el contenido del Art. 13 inciso primero de la Ley Orgánica de Elecciones que amplía el derecho de participación para presentar reclamos a los "candidatos", situación que lo admite este Tribunal. **e)** Se debe analizar si las únicas causas para no ser candidato en estas elecciones son las previstas en el Art. 113 de la Constitución de la República, o existe otras en el ordenamiento jurídico del Ecuador. El artículo 15 del Régimen de Transición establece que los órganos de la Función Electoral debemos aplicar la Constitución, Ley Orgánica de Elecciones y demás leyes conexas siempre que no se opongan al Régimen de Transición, esta disposición nos remite en el presente caso al contenido del artículo 57 de la Ley Orgánica de Elecciones, regla que amplía las restricciones al derecho pasivo (derecho de ser elegidos), al efecto dice: "Art. 57.- Inhabilidades y prohibiciones.- De las inhabilidades y prohibiciones para optar por una dignidad de elección popular: 2. Son inhabilidades para ser candidato a Prefecto provincial, Consejero provincial, Alcalde, Concejal Municipal y miembros de las juntas parroquiales rurales, además de las determinadas en el numeral anterior, las siguientes: b) Ser deudor del organismo seccional correspondiente, a la fecha de inscripción de la candidatura". En el caso



que se analiza, existe una prohibición para ser Alcalde, esta es, ser deudor del organismo seccional correspondiente; el ciudadano Astudillo Ordóñez, pretende ser candidato a la dignidad de Alcalde del Municipio de Zaruma. La norma invocada para el caso específico que

SECRETARIA GENERAL

se refiere a la Constitución de la República, lo que hace es ampliar los requisitos negativos al sufragio pasivo, caso contrario significará que cualquier deudor de un gobierno territorial se posesionará de ganar las elecciones y no podrá ser removido del cargo por esta situación, más todavía si la Ley Orgánica de Régimen Municipal no consagra norma alguna respecto a inhabilidades, excepto las incompatibilidades (Art. 35). Esta situación lleva a que el Consejo Nacional Electoral con fundamento en el Art. 219 numeral 6 de la Constitución de la República dicte el Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, donde se establece como inhabilidad para Alcaldes -Art. 11 letra b)- "ser deudor del organismo seccionales correspondiente, a la fecha de inscripción de la candidatura"; disposición que no es otra cosa que el reconocimiento expreso de la vigencia del literal b) numeral 2 del Art. 57 de la Ley Orgánica de Elecciones. Con la argumentación expuesta, este Tribunal establece que el Art. 57 numeral 2, letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones rige para este proceso electoral y es aplicable en el caso que se analiza. f) Se entra a analizar los documentos que obran del expediente de primer nivel respecto a la inhabilidad o no para ser candidato a Alcalde del cantón Zaruma por el ciudadano Astudillo Ordóñez. A fojas 14, existe un documento suscrito por la Tesorera (e) del Municipio del cantón Zaruma donde se manifiesta que a nombre del ciudadano Norman Clotario Astudillo Ordóñez y otros constan 10 títulos de crédito por concepto de glosas confirmadas por la Contraloría por el monto de \$19.911,69 dólares americanos, mismos que hasta la fecha (06-febrero 2009) se adeuda a dicho Municipio, estando en mora en el pago de la obligación. A fojas 17 a 26 del expediente, existen 10 títulos de crédito signados del No. 001 al 0010 emitidos por el Tesorero del Municipio de Zaruma y Juez de Coactivas, en contra de Astudillo Ordóñez Norman Clotario y otros, por los montos de: \$454,40; \$1.882,16; \$2.057,78; \$1.999,24; \$2.057,78; \$2.057,78; \$2.057,78; \$2.057,78, \$1.306,99 y \$3.980,00 en su orden, el concepto de los títulos corresponden a la responsabilidad civil establecida en glosas confirmadas mediante resolución No. 9163-DIRES del 10 de Abril del 2006, la fecha de emisión de los títulos son Zaruma 03 de septiembre del 2007. A fs. 15 y 16 aparece la resolución No. 059934 emitido por la Contraloría General del Estado por la que niega el recurso de revisión referente a la resolución 9163 del 10 de abril del 2006, propuesto por Norman Astudillo Ordóñez y otros, cuyo origen principal es el haber percibido dietas por sesiones. A fs. 51 a 54 aparece un recurso de revisión que ha propuesto ante la Contraloría General del Estado el 03 de febrero del 2009, el señor Norman Clotario Astudillo Ordóñez, misma que ataca a la resolución No. 1525 del 6 de diciembre del 2008, que confirma el valor de \$45.000. Del análisis a dicha documentación se deduce que el recurso de revisión interpuesto el 03 de febrero del 2009, por el Sr. Astudillo Ordóñez en la Contraloría General del Estado es a la resolución 1525 misma que ninguna relación guarda con la resolución 9163 que es la base de los 10 títulos de crédito emitidos por Tesorería del Municipio de Zaruma por el monto de \$19.911,69 dólares americanos, siendo así, de las constancias que se analizan se infiere que la resolución No. 059934 que niega el recurso de revisión a la resolución No. 9163 es un acto administrativo firme. El fundamento de los 10 títulos de crédito emitidos contra el Sr. Norman Astudillo y otros es a la resolución No. 9163, mismos que hasta el 06 de febrero del 2009 no han sido cancelados por el candidato Norman Astudillo Ordóñez, significa por tanto que el señor Norman Astudillo Ordóñez a la fecha de presentación para inscripción de su candidatura a la dignidad de Alcalde del Municipio de Zaruma es deudor del organismo seccional. Por las consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** se revoca las resoluciones PLE-JPEO-104-06-02-2009 Y PLE-JPEO-125-07-02-2009 dictadas en sede administrativa por la Junta Provincial de El Oro por ser ilegales y en su lugar se resuelve por los argumentos y consideraciones jurídicas expuestas, **RECHAZAR** la candidatura del señor **NORMAN CLOTARIO ASTUDILLO ORDÓÑEZ** a la dignidad de Alcalde del

92 morilita y dos

Plaza y dos 92

00 0092

92 morilita y dos



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Cantha Zaruma de la provincia de El Oro, y por ende negar la solicitud de inscripción que ha
propuesto el Partido Roldosista Ecuatoriano Listas 10 a través del representante de dicha
organización política en la provincia de El Oro. Se deja a salvo el derecho que tiene el Partido
Roldosista Ecuatoriano listas 10, para que de creerlo pertinente se acoja a lo dispuesto en el
artículo 58 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de
Transición de la Constitución de la República, dictadas por el Consejo Nacional Electoral, RO.
472.-Segundo Suplemento- del 21 de noviembre de 2008. Ejecutoriada esta sentencia,
devuélvase el expediente para su ejecución, dejando copia certificada del mismo para los
archivos de este Tribunal y remítase copia de esta sentencia al Consejo Nacional Electoral para
los fines consiguientes. Cúmplase y notifíquese.

DRA. TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA

DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENTA

DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN
JUEZ TCE

DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
JUEZA TCE

DR. JORGE MORENO YANES
JUEZ TCE

CERTIFICO.- Quito, 16 de febrero de 2009.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
SECRETARIO GENERAL.



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Razón.- Siento por tal que el día de hoy dieciséis de febrero, a las veinte horas, recibí la
sentencia precedente del despacho del Dr. Jorge Moreno Yanes, a fin de proceder a realizar las
correspondientes notificaciones.- CERTIFICO.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Secretaría General



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con cuatro minutos, se subió a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con veinte minutos, procedí a notificar a los señores Clemente Esteban Bravo Riofrío y Norman Clotario Astudillo Ordoñez, en el casillero judicial Nº 1643 del Palacio de Justicia de Quito; y, en el casillero electoral del Partido Roldosista Ecuatoriano, del Consejo Nacional Electoral.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General.

Justicia. Siento como tal que el día 17 de febrero del año 2009, a las dieciocho horas con veinte minutos, procedí a notificar a los señores Clemente Esteban Bravo Riofrío y Norman Clotario Astudillo Ordoñez, en el casillero judicial Nº 1643 del Palacio de Justicia de Quito; y, en el casillero electoral del Partido Roldosista Ecuatoriano, del Consejo Nacional Electoral.

La notificación se hizo en el domicilio de los señores Clemente Esteban Bravo Riofrío y Norman Clotario Astudillo Ordoñez, en el casillero judicial Nº 1643 del Palacio de Justicia de Quito, y en el casillero electoral del Partido Roldosista Ecuatoriano, del Consejo Nacional Electoral.



Secretaría General

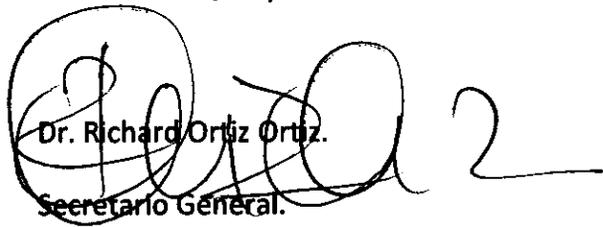


93
M. Rivera
18/2/09

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Razón.- Siento por tal que las noventa y dos fojas que anteceden son copias del expediente del expediente N° 25-2009, de fecha 16 de febrero del 2009, las 11h00; por la que se resuelve el recurso contencioso electoral de impugnación presentada por el señor Clemente Esteban Bravo Riofrío, en calidad de Director Provincial de El Oro del Partido Roldosista Ecuatoriano, en contra de las resoluciones N° PLE-JPEO-104-06-02-2009 Y N° PLE-JPEO-125-07-02-2009, dictada por la Junta Provincial Electoral de El Oro; proceso cuyo original fue remitido a la Junta Provincial Electoral de Orellana.-
CERTIFICO.- Quito, 18 de febrero de 2009.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

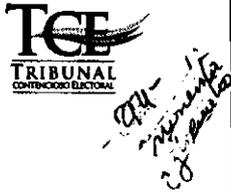


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



Secretaría General



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 18 de febrero del 2009.

Of. N° 25-09-TJ-SG-TCE.

Señor Doctor:

Omar Simon

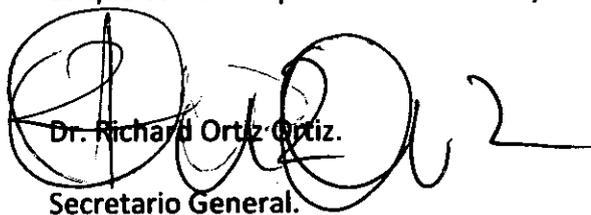
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 25-2009, de fecha 16 de febrero del 2009, las 11h00; por la que se resuelve el recurso contencioso electoral de impugnación presentada por el señor Clemente Esteban Bravo Riofrío, en calidad de Director Provincial de El Oro del Partido Roldosista Ecuatoriano, en contra de las resoluciones N° PLE-JPEO-104-06-02-2009 Y N° PLE-JPEO-125-07-02-2009, dictada por la Junta Provincial Electoral de El Oro, remito copia de la referida sentencia; para su conocimiento y posterior archivo.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Secretaría General



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 18 de febrero del 2009.

Of. N° 24-09-TJ-SG-TCE.

Señores:

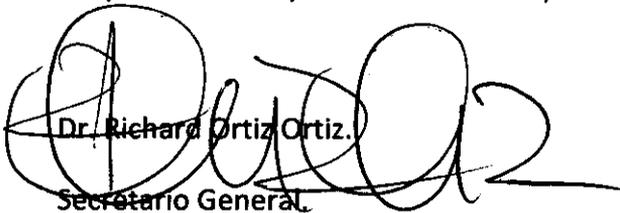
Junta Provincial Electoral de la Provincia de El Oro.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 25-2009, de fecha 16 de febrero del 2009, las 11h00; por la que se resuelve el recurso contencioso electoral de impugnación presentada por el señor Clemente Esteban Bravo Riofrío, en calidad de Director Provincial de El Oro del Partido Roldosista Ecuatoriano, en contra de las resoluciones N° PLE-JPEO-104-06-02-2009 Y N° PLE-JPEO-125-07-02-2009, dictada por la Junta Provincial Electoral de El Oro, remito el expediente integro, a fin de que se proceda a la ejecución de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL